GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Negociado de la Policía de Puerto Rico

Héctor M. Pesquera
Secretario

Henry Escalera Rivera
Comisionado

MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS INFORMES DE INCIDENTES O SERVICIOS POLICIACOS (EDICIÓN NIBRS-2018)

2019

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO 1 – INFORMACIÓN DE NIBRS 2

CAPÍTULO 2 – DELITOS DEL GRUPO A Y B 7

DEFINICIONES DEL NIBRS PARA DELITOS DEL GRUPO A 9
DEFINICIONES DEL NIBRS PARA DELITOS DEL GRUPO B 30

CAPÍTULO 3 – DATOS ADMINISTRATIVOS 33

CAPÍTULO 4 – DATOS SOBRE EL DELITO 38

CAPÍTULO 5 – DATOS SOBRE LA VÍCTIMA 58

CAPÍTULO 6 – DATOS SOBRE LOS BIENES 69

CAPÍTULO 7 – DATOS SOBRE LA PERSONA SOSPECHOSA DE DELITO 90

CAPÍTULO 8 – DATOS SOBRE EL DETENIDO 93

I. INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta al Comisionado de la Policía de Puerto Rico a establecer y mantener un registro de la incidencia criminal que se desarrolla en Puerto Rico. El propósito del Sistema de Recopilación de Estadísticas del Crimen es establecer estrategias que permitan al Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) combatir efectivamente el crimen, así como implementar iniciativas preventivas en aquellas áreas de mayor incidencia criminal siguiendo las tendencias que refleja los indicadores del Sistema Nacional de Informes basados en Incidentes (NIBRS, por sus siglas en inglés).

De igual modo, el Acuerdo para una Reforma Sostenible en la Policía de Puerto Rico requiere que se utilice el NIBRS para recolectar y reportar información sobre delitos incluyendo los crímenes cometidos por motivos de odio. Por lo antes esbozado, se establece el Manual para el Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos (Edición NIBRS) según las normas establecidas en la Información Uniforme de Datos del Crimen (UCR, por sus siglas en inglés), en conjunto a los procesos y procedimientos incluidos en la Orden General Capítulo 600, Sección 621, titulada: "Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos (NIBRS)".

II. Capítulo 1

A. INFORMACIÓN (DE) NIBRS

La Información Uniforme de Datos del Crimen (en adelante El UCR) es un programa a nivel nacional donde sobre dieciocho mil (18,000) agencias de ley y orden participan en la recopilación de estadísticas. Las agencias policiacas participantes son universidades, ciudades, condados, estados, tribus y agencias federales donde voluntariamente reportan los datos de los delitos reportados o conocidos. El objetivo primario del UCR es la recopilación de un conjunto confiable de estadísticas del crimen que puedan utilizarse para la administración, operación y gestión de aplicación de la ley. Además, los datos estadísticos del programa se han utilizado como indicadores sociales. Criminalistas, sociólogos, legisladores, planificadores, los medios de comunicación y estudiantes de justicia criminal usan estos datos para investigaciones y para propósitos de planificación. A través del NIBRS, se reportan datos sobre cada ofensa y detención dentro de 24 categorías de ofensas compuestas por 52 delitos específicos denominados delitos del Grupo A. Solo se informan datos de detenciones en 10 categorías adicionales conocidas como delitos del Grupo B.

B. CÓDIGOS DE DELITOS UCR

A continuación, se desglosan los códigos de los delitos identificados como Grupo A y Grupo B que se utilizarán por el NPPR para recopilar datos estadísticos confiables que permitan desarrollar estrategias de prevención y combatir efectivamente el crimen en Puerto Rico.

DELITOS DEL GRUPO A

DELITO	CRIMEN CONTRA	CÓDIGO
Incendio	Propiedad	200
Delitos de Agresión:	Persona	
Agresión Grave	Persona	13A
Agresión Simple	Persona	13B
Intimidación	Persona	13C
Soborno	Propiedad	510
Escalamiento / Allanamiento de Morada	Propiedad	220
Falsificación de Monedas y Otros Objetos	Propiedad	250
Destrucción / Daño / Vandalismo de Bienes	Propiedad	290
Delitos de Drogas / Narcóticos:	Sociedad	

Infracciones de Drogas / Narcóticos	Sociedad	35A
Infracciones de Equipo de Drogas	Sociedad	35B
Desfalco	Propiedad	270
Extorsión / Chantaje	Propiedad	210
Delitos de Fraude:	Propiedad	
Falsa Apariencia / Timo / Estafa	Propiedad	26A
Fraude de Tarjetas de Crédito / Cajeros Automáticos	Propiedad	26B
Hacerse Pasar Por Otro	Propiedad	26C
Fraude de Asistencia Social	Propiedad	26D
Fraude de Comunicaciones	Propiedad	26E
Robo de Identidad	Propiedad	26F
Piratería Informática / Intrusión a la Computadora	Propiedad	26G
Delitos de Juego:	Sociedad	
Apuestas	Sociedad	39A
Operar / Promover / Ayudar en Apuestas	Sociedad	39B
Infracciones de Equipo de Apuestas	Sociedad	39C
Interferencia en los Deportes	Sociedad	39D
Delitos de Homicidio:	Persona	
Asesinato y Homicidio Voluntario	Persona	09A
Homicidio sin Premeditación Negligente	Persona	09B
Homicidio Justificable	No es un crimen	09C
Trata Humana:		
Explotación Sexual Comercial	Persona	64A
Servidumbre Involuntaria	Persona	64B
Secuestro / Rapto	Persona	100
Delitos de Hurto / Apropiación Ilegal:	Propiedad	
Raterismo	Propiedad	23A
Hurto de Carteras	Propiedad	23B
Ratería de Tiendas	Propiedad	23C
Hurto de Objetos Extraídos de Edificios	Propiedad	23D
Hurto de Objetos Extraídos de Máquinas o Dispositivos Operados con Monedas	Propiedad	23E
Hurto de Objetos Extraídos de un Vehículo de Motor	Propiedad	23F
Hurto de Piezas o Accesorios de Vehículo de Motor	Propiedad	23G
Todo otro tipo de Hurto	Propiedad	23H

Hurto de Auto	Propiedad	240
Pornografía / Material Obscenos	Sociedad	370
Delitos de Prostitución:	Sociedad	
Prostitución	Sociedad	40A
Ayudar o Promover la Prostitución	Sociedad	40B
Comprar Prostitución	Sociedad	40C
Robo	Propiedad	120
Delitos de Sexo a la Fuerza:	Persona	
Violación a la Fuerza	Persona	11A
Sodomía	Persona	11B
Agresión Sexual con un Objeto	Persona	11C
Actos Lascivos	Persona	11D
Delitos Sexuales, No a la Fuerza:	Persona	
Incesto	Persona	36A
Violación Estatutaria	Persona	36B
Delitos de Bienes Hurtados	Propiedad	280
Infracciones de Leyes de Armas	Sociedad	520
Crueldad (Maltrato) de Animales:	Sociedad	720
Negligencia Simple/Grave	Sociedad	720A
Abuso y Tortura Intencional	Sociedad	720I
Abuso Organizado	Sociedad	720F
Abuso Sexual Animal (Bestialismo)	Sociedad	720S
Se incluye a nivel local:		
Violación de No Contacto / Ordenes de Protección	Persona	500

DELITOS DEL GRUPO B

DELITO	CRIMEN CONTRA	CÓDIGO
Cheque Sin Fondos	Propiedad	90A
Infracciones de Queda / Vagabundeo / Vagancia	Sociedad	90B
Conducta Contra la Moral Pública	Sociedad	90C
Guiar en Estado de Embriaguez	Sociedad	90D
Embriaguez	Sociedad	90E
Delitos de Familia, No Violentos	Sociedad	90F
Infracciones de Leyes de Licor	Sociedad	90G
Atisbar	Sociedad	90H
Menor de Edad Desertor	No es un crimen	90I

Allanamiento de Inmuebles	Sociedad	90J
Todos los Demás Delitos	Persona, Propiedad, Sociedad	90Z

C. INFORMES DE NIBRS

La participación en NIBRS exige que se informen datos sobre todo incidente criminal que advenga en conocimiento a una agencia de ley y orden. Por lo antes expresado, el NPPR ha diseñado el formulario PPR-621.1, titulado: "Informe de Incidente", para recopilar los incidentes criminales que lleguen a conocimiento de la Policía. En el caso que una investigación posterior, realizada por una división especializada del Cuerpo de Investigaciones Criminales o Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico (MNPPR) adscrito a un Distrito o Precinto, refleje que el delito no ocurrió o que realmente se cometió un delito distinto, se procederá a redactar el citado formulario en la modalidad de suplemento para reclasificar la codificación del incidente o indicar que la situación de este fue uno infundado.

Para recopilar información sobre incidentes y detenciones del Grupo A, se redactará el Informe de Incidente del Grupo A. El Informe de Detención del Grupo B se utiliza para informar **SOLAMENTE INFORMACIÓN DE DETENIDOS** por delitos del Grupo B.

D. REGLAS JURISDICCIONALES PARA INFORMAR

En Puerto Rico existen agencias municipales y federales, además del NPPR, con facultad para llevar a cabo investigaciones sobre incidentes de Grupo A y Grupo B. Para asegurarse de que los datos no sean informados en más de una ocasión por más de una agencia, se establecen las siguientes normas:

1. Las policías municipales informarán los delitos que ocurren dentro de los límites de su municipio al NPPR, y este último, será responsable de informar al Programa UCR.

2. Las agencias federales informarán los delitos que ocurren dentro de sus jurisdicciones, si no son informados por una agencia del orden público local o estatal.

3. En aquellos casos donde un MNPPR arreste una persona por la comisión de los delitos establecidos en el Memorando de Entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) con las agencias federales serán referidos a dicha Agencia federal pero el NPPR será responsable de notificar el incidente al Programa UCR.

4. Cuando el NPPR preste cooperación a una agencia federal por la comisión de delitos procesados en la jurisdicción federal, la agencia federal será responsable de informar al Programa UCR.

5. Las agencias informarán solamente las detenciones hechas por delitos cometidos dentro de sus propios límites jurisdiccionales.

6. Asimismo, la recuperación de bienes será informada solamente por la agencia que informó primero que habían desaparecido y/o fueron robados, sin importar quién o qué agencia los recuperó.

NOTA: El objetivo de informar los datos UCR es el de describir la naturaleza y el volumen del crimen en una comunidad determinada. Por lo tanto, con relación a las normas jurisdiccionales, hasta donde sea posible, la agencia Estatal informará el delito que ocurrió dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

Los informes deben reflejar la ubicación geográfica de la ocurrencia del incidente mediante el uso del número ORI del área policiaca u otro identificador designado. En algunas ocasiones el NPPR recibe ayuda de una agencia federal o municipal para investigar ciertos delitos. En estos casos el NPPR informará el delito salvo disposición contraria establecida mediante acuerdo con la autoridad nominadora.

E. RECOMENDACIONES DE OTRAS AGENCIAS

Si la investigación de un delito del Grupo A es referida a otra agencia local, estatal o federal después de que se remitan los datos con respecto al delito a UCR, la agencia que presentó el informe originalmente debe cancelar su informe. La agencia a la cual se refiere el caso informará el delito como si lo hubiera informado originalmente.

III. Capítulo 2

A. DELITOS DEL GRUPO A Y B

El Programa de UCR está diseñado para recopilar datos uniformes dentro de la jurisdicción territorial de los Estados Unidos. Para lograr este objetivo, es necesario que **LOS MNPPR UTILICEN LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE MANUAL Y NO ASÍ, LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO PENAL DE PUERTO RICO U OTRA LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE**. Por lo tanto, las definiciones establecidas en este manual no están destinadas para procesar criminalmente a personas arrestadas, solamente se han desarrollado para brindar a las agencias de ley y orden un mecanismo uniforme de comunicación que transcienda las diversas leyes locales y estatales.

Cabe señalar, que las definiciones de las leyes estatales pueden contradecir las definiciones establecidas en este manual y viceversa. En tales casos, el incidente se clasificará a lo establecido en este Manual.

Los MNPPR tienen que reportar incidentes y detenciones para las ofensas del Grupo A, y deben reportar sólo detenciones por delitos del Grupo B. Los delitos del Grupo A son los delitos más graves como asesinato, violación, robo, etc. Los delitos del Grupo B tienden a ser menores en naturaleza, tales como violaciones de toque de queda/ callejeo/ vagancia, conducta desordenada, conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes, etc.

Los siguientes criterios sirven de guía para determinar si un crimen debe ser clasificado como un delito del Grupo A:

- La gravedad o la importancia del delito.
- La frecuencia o el volumen de su ocurrencia.
- La prevalencia del delito en todo el país.
- La validez Nacional de la estadística y la utilidad de los datos obtenidos.

B. CONCEPTOS

1. **Incidente**

   Cuando uno o más delitos son cometidos por la misma persona o grupo de personas actuando en común y mutuo acuerdo, al mismo tiempo y en el mismo lugar.

2. **Actuar en Común Acuerdo**

   Para que se considere que todas las personas sospechosas actuaron en común y mutuo acuerdo durante la comisión de un delito, se requiere que todos hayan cometido el delito o ayudado en la comisión de este. Asimismo, es necesario

que las personas sospechosas estén conscientes y hayan consentido a cometer el delito o los delitos, ahora bien, aun cuando no hayan consentido actúan en común acuerdo, si sus actos ayudaron a que el delito se cometiera. Si no actuaron en común acuerdo entonces se tiene que informar que hubo más de un incidente.

3. **Al Mismo Tiempo y Lugar**

Significa que el intervalo de tiempo entre los delitos y la distancia entre los lugares donde ocurrieron fue insignificante. Normalmente, los delitos deben haber ocurrido durante un intervalo de tiempo ininterrumpido y en los mismos lugares o lugar adyacente(s). Sin embargo, los incidentes también pueden comprender delitos que, por su naturaleza, implican una actividad criminal que continúa siendo realizada por el o los mismo(s) delincuente(s) en diferentes oportunidades y lugares, siempre que se considere que la actividad constituye una sola transacción criminal. Ya que no es posible o práctico proveer instrucciones que cubran todas las posibles situaciones, en algunos casos, la agencia que informa tendrá que utilizar su mejor juicio al determinar cuántos incidentes estuvieron involucrados.

a. Ejemplo (1)

Dos (2) delincuentes asaltaron una cantina, apuntando con un revólver al cantinero, el cual fue obligado a entregar el dinero de la caja. Además, estos se llevaron el dinero y las joyas de tres (3) clientes. En este incidente, uno de los asaltantes en busca de más clientes para robarle, encontró una mujer en el baño y acto seguido, la violó sin que el otro asaltante lo observara o tuviera conocimiento. Culminado lo anterior, el violador regresó a donde se encontraba el otro asaltante y se retiraron. En este caso hubo dos incidentes, uno de robo y otro de violación a la fuerza, ya que los delincuentes no actuaron en común acuerdo en ambos delitos.

b. Ejemplo (2)

La misma situación del Ejemplo (1), excepto que la violación ocurrida en la cantina, el otro delincuente le dijo al violador que desistiera y que solo le robara a la víctima. En este caso, hubo un solo incidente con dos delitos, es decir, robo y violación a la fuerza. Aunque el otro asaltante no consintió a la violación, al exhibir la pistola, impidió que alguien acudiera a ayudar a la víctima y, por lo tanto, ayudó en la comisión del crimen.

c. Ejemplo (3)

Durante 18 meses, un programador de computadoras que trabajaba para un banco manipuló la computadora del banco y desfalcó sistemáticamente $70,000. La actividad criminal continuada constituye un solo "incidente" en que estuvo el crimen de desfalco, para fines de este Manual.

Los delitos informados a la PPR se tienen que primero clasificar dentro de un incidente Grupo A o Grupo B según las definiciones establecidas en este Manual. En los delitos del Grupo A se informarán tanto los incidentes como las detenciones. En los casos de los Grupos B solamente se informarán las detenciones.

Cuando surjan incidentes inusuales se consultará con la Sección de Estadísticas del Área policiaca que corresponda, para clasificar correctamente el incidente. En casos de duda adicionales se solicitará asistencia al Programa UCR, a través de los siguientes números de teléfono o correo electrónico: **Teléfono** - (202) 324-5038 / 324-2612

Correo Electrónico - crimestatsinfo@ic.fbi.gov

Los MNPPR clasificarán e informarán los delitos después de haber confirmado **PRELIMINARMENTE** una querella en donde haya establecido que realmente se cometió un delito. Por lo tanto, se debe informar únicamente los delitos conocidos por el NPPR y no las conclusiones del tribunal, jurado o el Instituto de Ciencias Forenses.

La agencia debe reportar los crímenes intentados lo mismo que si fuera una ofensa sustantiva.

C. DEFINICIONES DEL NIBRS PARA DELITOS DEL GRUPO A

1. Incendio (código 200)

Definición - Dañar, ilícita e intencionalmente, cualquier bien inmueble o mueble mediante el incendio o un dispositivo incendiario.

Se tienen que incluir las tentativas de delito de incendio. No se informará delitos por negligencia, origen sospechoso o que se desconozca el origen. Se contabiliza un incidente para cada incendio. Si el incendio se propaga a otra jurisdicción y destruye propiedad, la jurisdicción donde se originó el incendio reportará el incidente.

Si durante el incidente mueren personas como resultado directo del incendio, se informará tanto el incendio como el homicidio. La muerte o lesión de un policía o bombero durante la extinción del incendio no se clasificará como asesinato, por la peligrosidad que acarrean estas profesiones. No obstante, si durante este incidente hubo la intención ilícita de agredirlos o asesinarlos, se clasificarán estos actos conforme a la codificación establecida en este Manual.

La agencia deberá reportar el tipo de propiedad incendiada y su valor. Además, deberá incluir los daños ocasionados al combatir el incendio.

2. **Delitos de Agresiones**

Definición - Un ataque ilícito de una persona contra otra.

a. **Agresión Grave (código 13A)**

Definición - Un ataque ilícito de una persona contra otra en la cual el agresor utiliza un arma **o** la exhibe de manera amenazadora, **o** la víctima sufre una lesión corporal severa **o** grave, incluyendo huesos fracturados, pérdida de dientes, **posibles** lesiones internas, desgarraduras severas o pérdida de conocimiento.

Arma: puede ser una pistola, cuchillo, bate (o palo de golf) o cualquier otro objeto que, aunque normalmente no se considere un arma se convierte en una cuando se utiliza de manera tal que pudiera causar lesiones corporales graves descritas en la definición anterior.

La desgarradura severa debe recibir atención médica para clasificarse como grave, en el caso de pérdida de conocimiento tiene que haber sido como resultado directo de la fuerza infligida por la persona agresora. **Están incluidas las siguientes clasificaciones**:

i. Tentativas de asesinatos
ii. Envenenamiento
iii. Agresión con arma peligrosa o mortífera
iv. Mutilación
v. Agresión con explosivos
vi. Agresión con enfermedad, por ejemplo, jeringa contaminada con una enfermedad mortal o la persona agresora muerde o escupe con la intención de trasmitir la enfermedad. Ahora bien, no incluye los casos donde el agresor (a) desconoce de su enfermedad o no existe intención de transmitir la enfermedad.

Para efectos del UCR cuando se utiliza un arma, cuchillo o cualquier arma con el potencial de causar daño **no** tiene que ocurrir el daño o lesión. Además, en este delito se informará el tipo de arma y la fuerza utilizada.

b. **Agresión Simple (código 13B)**

Definición - Un ataque físico ilícito de una persona contra otra en la cual ni el agresor exhibe un arma ni la víctima sufre obvias lesiones corporales severas o graves con huesos fracturados, pérdida de dientes, posibles lesiones internas, desgarraduras severas o pérdida de conocimiento aparente.

Esta categoría incluye delitos tales como agresión menor: agresión y lesiones causadas por negligencia culpable. Al igual que con la agresión grave, no existe tal cosa como un intento de agresión simple.

c. **Intimidación (código 13C)**

Definición - Poner ilícitamente a otra persona en temor razonable de daños corporales a través del uso de palabras u otra conducta amenazadora, **PERO SIN EXHIBIR UN ARMA** o someter a la víctima a una agresión física real. La intimidación sucede cuando un agresor hace algún tipo de amenaza a la víctima sin realmente utilizar o exhibir un arma. Tales amenazas pueden hacerse en persona, por teléfono o por escrito.

Si a la víctima **solo le profieren palabras soeces** entonces ha ocurrido una alteración a la paz o conducta contra la moral pública **(código 90C)**.

Guía para clasificar agresiones en simples o graves:

a. El tipo de arma empleada o el uso de un objeto como un arma;
b. La gravedad de las lesiones;
c. El intento y capacidad de la persona agresora de causar lesiones graves.

Como regla general las armas utilizadas o la gravedad de la lesión serán los factores determinantes para distinguir una agresión grave de una simple. Ahora bien, existen casos que los **MNPPR** evaluarán la intención y capacidad del agresor.

En los delitos de agresión **SE INCLUYEN LOS CASOS REPORTADOS COMO VIOLENCIA DOMÉSTICA.**

Los incidentes donde resulten personas heridas a consecuencias de balas perdidas se clasifican como una agresión grave. Si la persona fallece se clasifica como asesinato código 09A.

No es necesario que ocurra una lesión cuando el agresor exhibe un arma.

Ejemplo:

En casos donde en medio de una pelea se agarra por el cuello a la víctima y este le manifiesta "te voy a matar", o si la víctima pierde el conocimiento debe considerarse una agresión grave. Si en el incidente SE AGARRA POR EL CUELLO A LA VÍCTIMA **SIN MANIFESTARLE QUE LE VA A MATAR** o la víctima no pierde el conocimiento se clasifica como agresión simple.

Tirotear una residencia cuando hay personas en el interior debe considerarse una agresión grave donde se contabiliza un delito por cada una de esas

personas independientemente del lugar donde se encuentren, si en esa residencia hay alguna mascota y la misma resulta herida debe contabilizarse como crueldad de animales **(código 720)** y las infracciones a leyes de armas **(código 520)**.

3. **Soborno (código 510)**

Definición - Ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquier cosa de valor. (Ej.: un obsequio o una retribución) para influir en el juicio o la acción de una persona en un cargo de confianza o influencia.

Cosa de valor puede ser un obsequio, gratificación, favores o cualquier cosa ilegal para influir en el resultado de algo regido por ley, juego limpio, acuerdo contractual o cualquier otra norma.

No está incluido cambiar el resultado de una competencia o evento deportivo, estos se clasifican como interferencia con los deportes **(código 39D)**.

4. **Escalamiento / Allanamiento de Morada (código 220)**

Definición - La entrada ilícita a un edificio u otra estructura con la intención de cometer un delito grave o un hurto.

Los delitos conocidos como escalamiento (cualquier grado) son la entrada ilícita a una estructura con la intención de cometer un hurto o delito grave, hurtar una caja fuerte deben clasificarse como escalamiento. Sin embargo, debido a que el delito de hurto es un elemento del Escalamiento, no se debe declarar el hurto como un delito separado si se asocia con la entrada ilegal a una estructura. El elemento de traspaso es esencial para el delito de Escalamiento.

Por definición, una estructura tiene **cuatro paredes, un techo, un piso, y una puerta**. Por consiguiente, se considera estructura para efectos de esta definición, sin limitarse, lo siguiente:

- Almacén
- Apartamento
- Cabaña
- Cabina
- Casa de vivienda
- Casa remolque, rodante o flotante (utilizado como vivienda permanente)
- Condominio
- Depósito
- Edificio accesorio
- Edificio público
- Escuelas
- Embarcación (barco o nave)
- Fábrica
- Garaje
- Granero
- Habitaciones
- Iglesia
- Molino
- Oficina
- Otros edificios
- Residencia
- Sala

- Establo
- Vagón de tren o ferrocarril

Una estructura es también cualquier vagón de casa u otra unidad móvil permanentemente fijada como oficina, residencia o almacén.

Sin embargo, una tienda de campaña, remolques tienda, casa rodante, o cualquier otra unidad móvil utilizada para fines recreativos no es una estructura. La entrada ilegal de dichas unidades móviles, seguido de un delito grave, hurto o intento de cometer un delito grave o hurto **NO** se clasificará como un escalamiento, sino más bien como un **hurto**.

Regla de Hotel

Los escalamientos ocurridos en hoteles, moteles, casas de hospedaje, u otros lugares en donde el objetivo principal es el alojamiento de los transeúntes; o los escalamientos en instalaciones de almacenamiento de alquiler y temporero (Ejemplo: edificios mini-almacenamiento o auto-almacenamiento), puede presentar dudas acerca de cómo informarlos. Por lo tanto, en estos casos se aplicará la Regla del Hotel:

- Si se escalan varias unidades bajo un solo administrador y es más probable que el administrador y no los inquilinos o arrendadores individuales denuncien los delitos a la policía, el escalamiento debe informarse como un solo incidente. Ejemplos de ello son los escalamientos en una serie de habitaciones de hotel, alquiler de habitaciones en casas "albergue para indigentes", habitaciones en un albergue juvenil, y las unidades en un motel.

- Si múltiples ocupantes alquilan o rentan estancias individuales o áreas de trabajo durante un período de tiempo, lo que impediría la tenencia de ser clasificados como transitorios y los ocupantes lo más probable es que reporten los escalamientos individualmente a la policía, se tiene que informar como incidentes separados.

Ejemplos de este último tipo de múltiples escalamientos incluyen hurtos de varios apartamentos en un edificio de apartamentos, oficinas de varias empresas comerciales en un edificio de negocios o centro industrial, oficinas de profesionales independientes dentro de un mismo edificio, y habitaciones en un dormitorio de la universidad.

La regla de hotel no aplica a viviendas permanentes tales como residenciales públicos o condominios. En estos casos se contabiliza un incidente por cada apartamento.

Ejemplos para clasificar escalamiento

Si los daños causados para penetrar a la estructura sobrepasan los quinientos (500) dólares se reportará el escalamiento y los daños.

Si ocurre un robo domiciliario se contabiliza el escalamiento y el robo.

Si durante el incidente solamente causan daños a la cerradura se clasifica como Daño **(código 290)**.

Si logran acceso al interior de la residencia y **obtienen la llave** de un vehículo y lo hurtan se contabilizará un escalamiento donde la propiedad hurtada sería el vehículo.

Ahora bien, si el vehículo de motor se encuentra en una marquesina que no cumple con la descripción de estructura antes mencionada, se contabilizará como **vehículo hurtado** y no escalamiento.

Si entran a la estructura, hurtan propiedad, salen de la estructura y de afuera o de la marquesina abierta hurtan un vehículo se contabilizará un **escalamiento y un vehículo hurtado**.

Si brincan o rompen una verja logrando acceso al área del patio, no a una estructura según se especifica en este Manual, y hurtan propiedad se debe considerar como un Hurto **(código 23H)**.

5. **Falsificación de Monedas y Otros Objetos (código 250)**

Definición - Alterar, copiar o imitar algo, sin tener autoridad o derecho, con la intención de engañar o defraudar haciendo pasar la copia o cosa alterada o imitada como algo que es original o auténtico; o vender, comprar o poseer una cosa alterada, copiada o imitada con la intención de engañar o defraudar.

Están incluidos:

a. Alterar o falsificar billetes, giros, boletos, cheques, tarjetas de crédito
b. Falsificar testamentos, escrituras, pagaré, bonos, sellos, marcas comerciales
c. Falsificar monedas, placas, cheques
d. Marbetes de vehículos de motor

6. **Destrucción / Daño / Vandalismo de Bienes (código 290)**

Definición - Destruir, dañar, afear o de otra forma causarle perjuicio a bienes muebles o inmuebles intencionalmente o maliciosamente sin el consentimiento del propietario o la persona que tenga custodia o control de los mismos.

No incluye daños ocasionados por un incendio

Incluye forzar la cerradura del vehículo o daños al interior del vehículo, si ocasionan daño al conmutador del encendido se clasifica como hurto de auto **(código 240)**.

Si los daños son causados por impactos de bala, se contabiliza los daños y una infracción a la ley de armas **(código 520)**. No obstante, si hay personas en el lugar que se ocasionó el daño como, por ejemplo: vehículos o residencia se contabiliza como agresión grave **(código 13A)**.

7. **Delitos de Drogas / Narcóticos**

Definición - La violación de leyes que prohíben la producción, distribución y/o uso de ciertas sustancias controladas y los equipos o dispositivos utilizados para su preparación y/o uso.

Este delito se informará en el renglón de Tipo de Actividad Criminal e Información de Ganga. Conducir bajos los efectos de bebidas embriagantes es clasificado como Grupo B **(código 90D)**.

a. **Infracciones de Drogas / Narcóticos (código 35A)**

Definición - El cultivo, la elaboración, distribución, venta, compra, uso, posesión, transporte o importación ilícita de cualquier droga o sustancia narcótica controlada.

En la información de los bienes en las infracciones a las leyes de drogas y narcóticos no se informará el valor en la calle de la droga o narcótico. No obstante, se informará la cantidad de droga o narcótico decomisado.

b. **Infracciones de Equipo de Drogas (código 35B)**

Definición - La elaboración, venta, compra, posesión o transporte de equipo o dispositivos utilizados en la preparación y/o uso de drogas o narcóticos.

Ejemplo: parafernalia, químicos, etc.

8. **Desfalco (Código 270)**

Definición - La malversación por un delincuente, para su propio uso o fin, de dinero, bienes o alguna otra cosa de valor **ENCOMENDADA A SU CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL**. Por lo general las víctimas de delitos de desfalco son negocios, instituciones financieras, entidades del gobierno, organizaciones religiosas, patrono / empleado o representante legal, tutor, entre otros.
Ejemplos:

- Empleado hurta mercancía.
- Chofer o empleado hurta un vehículo que tiene a su cargo.
- Si una persona presenta una identificación falsa en un concesionario de vehículo de motor con el propósito de hurtar el vehículo se clasificará como timo / estafa **(código 26A)**.
- Si es alguien que estuvo previamente autorizado se considera un tipo de fraude **(código 26A)**.
- Si es un familiar que previamente fue autorizado a tener el vehículo y posteriormente devuelve el vehículo se debe contabilizar como un delito de familia, no violento **(código 90F)**.

9. **Extorsión / Chantaje (código 210)**

Definición - Obtener ilícitamente dinero, bienes o cualquier otra cosa de valor, sea tangible o intangible, a través del uso o amenaza de la fuerza, abuso de autoridad, amenaza de enjuiciamiento penal, amenaza de destrucción de reputación o posición social, o a través de otro medio coercitivo. En este delito no hay confrontación directa de víctima y victimario, además, la víctima no percibe que recibirá daño inmediato.

Si durante la demanda de dinero o propiedad se desarrolla una confrontación y el victimario puede ocasionar el daño de forma inmediata se reportará como Robo.

10. **Delitos de Fraude**

Definición - La tergiversación intencional de la verdad con el objeto de inducir a otra persona u otra entidad para que, con base en tal tergiversación, entregue algo de valor o renuncie a un derecho legal.

a. **Falsas Apariencias/ Timo/ Estafa (código 26A)**

Definición - La tergiversación intencional de un hecho o una condición existente, o el uso de alguna otra estratagema o dispositivo engañoso, para obtener dinero, bienes u otras cosas de valor.

Ejemplos:

Si una persona contrata para realizar una obra y esta no realiza la misma y desaparece.
Persona presta su vehículo y no se lo devuelven. Se entenderá que se prestó el vehículo cuando exista una autorización expresa del dueño para conducir

el vehículo. No está incluido, cuando la persona tiene acceso a las llaves del vehículo y no ha sido autorizado expresamente.

Hurtar un vehículo de motor cuando la persona solicita al concesionario de vehículo de motor autorización para manejar el vehículo y no lo devuelve.

Llamadas realizadas amenazando con causar daño a familiares con el objetivo de obtener dinero.

Si la persona alquila un vehículo de motor y no lo devuelve dentro del término establecido en el contrato.

Si la persona solicita que se le llene el tanque de gasolina y se marcha del lugar sin efectuar el pago. Como existe un acuerdo previo y el delincuente nunca tuvo la intención de pagar se clasifica como fraude; ahora bien, si el delincuente se marcha del lugar en una estación de autoservicio sin acuerdo de pago se clasifica como hurto **(código 23H)**.

Irse de un restaurante sin pagar, así como tergiversar información en una solicitud de licencia de armas.

b. **Fraude de Tarjetas de Crédito / Cajeros automáticos (código 26B)**

Definición - El uso ilícito de una tarjeta de crédito (o débito) o un cajero automático para fines fraudulentos. Este delito no se aplica al hurto de la **TARJETA DE CRÉDITO / DÉBITO, SINO A SU USO FRAUDULENTO.**

Se contabiliza un incidente por cada lugar que se efectúe una transacción. Además, si dichas transacciones guardan relación con el hurto de la misma anterior a su uso fraudulento, se debe contabilizar como una apropiación ilegal.

c. **Hacerse pasar por otro (código 26C)**

Definición - Declarar falsamente la identidad o cargo de uno, y actuar en la calidad o el cargo asumido ilícitamente, para engañar a otros, obteniendo así una ganancia o lucro o ventaja, disfrutando un derecho o privilegio o sometiendo a otra persona o entidad a un gasto, cargo o responsabilidad en que de otra forma no hubiera incurrido.

Ejemplo: se declara algún puesto como policía, doctor, maestro, entre otros.

No incluye el robo de identidad ya que este tiene su propio código.

d. **Fraude de Asistencia Social (código 26D)**

El uso de declaraciones prácticas o dispositivos engañosos para obtener ilícitamente beneficios de asistencia social.

e. **Fraude de Comunicaciones (código 26E)**

El uso de una instalación de comunicación electrónica para transmitir internacionalmente un mensaje falso y/o engañoso para propiciar una actividad fraudulenta.

f. **Robo de Identidad (código 26F)**

Definición - Ilegalmente obtener y utilizar los datos personales de otra persona (por ejemplo, nombre, fecha de nacimiento, número de seguro social, número de licencia de conducir).

g. **Piratería Informática / Invasión de Computadora (código 26G)**

Definición - Ilegalmente obtener el acceso al software informático de una computadora, hardware o redes de una persona o de una institución sin los permisos autorizados o autorizaciones de seguridad.

11. **Delito de Juego (Apostar)**

Definición - Apostar ilícitamente dinero u otra cosa de valor, ayudar, promover u operar un juego de azar por dinero u otro interés; poseer o transmitir información de apuestas, fabricar, vender, comprar, poseer o transportar equipo, dispositivos o interferir con el resultado de un evento o una competencia deportiva para obtener una ventaja de juego.

a. **Apuesta (código 39A)**

Definición - Apostar ilícitamente dinero u otra cosa de valor a que sucederá un acontecimiento incierto o a la verificación de un hecho en disputa.

b. **Operar / Promover / Ayudar en el juego (código 39B)**

Definición - Operar, promover o ayudar ilícitamente en la operación de un juego de azar, lotería o una actividad de juego.

c. **Infracciones de equipo de juego (código 39C)**

Definición - Fabricar, vender, comprar, poseer o transportar ilícitamente equipos, dispositivos y/o bienes utilizados para fines del juego.

A tales equipos también se les conoce como "accesorios del juego".

d. **Interferencia en los deportes (código 39D)**

Definición - Alterar, intervenir o interferir de una u otra manera en una competencia deportiva con el objeto de obtener una ventaja de juego.

Este delito incluye el realizar soborno para efecto del juego.

Ejemplo:

Si se soborna a un jockey para que pierda la carrera de caballos, se informará con interferencia con los deportes no como soborno.

NOTA: Aunque se proveen definiciones explicitas para la mayoría de los crímenes del Grupo A, algunos, como los delitos de juego, dependen de la violación de leyes establecidas a nivel local.

12. **Delitos de Homicidios**

Definición - La muerte de un ser humano por otro.

a. **Asesinato y Homicidio voluntario (código 09A)**

Como regla general, cualquier muerte como resultado de lesiones recibidas en una pelea, una discusión, una riña, una agresión o comisión de un crimen se clasifica en esta categoría. Aunque a los delincuentes se les puede acusar de delitos menos graves.

Por ejemplo: si la muerte fue intencional, debe informarse como asesinato y homicidio voluntario. Las conclusiones de un tribunal, una indagatoria de investigador, entre otras, no afectan la información de delitos en esta categoría; estas son estadísticas de aplicación de la ley.

Los suicidios, las muertes accidentales, las agresiones con el intento de asesinar, las fatalidades de tránsito y/o los intentos de asesinato no se clasifican como asesinato y homicidio voluntario. Las situaciones en las cuales una víctima muere de un infarto como resultado de un robo o cuando presencia un crimen tampoco satisfacen los criterios para ser incluidas en esta clasificación. De hecho, un infarto no puede ser causado a voluntad por un delincuente. Aun en caso que se sabe que un individuo sufre del corazón, no existe ninguna seguridad de que un delincuente pueda causar suficiente tensión emocional o física para garantizar que la víctima sufra un infarto fatal. Los suicidios, las fatalidades de tránsito y las muertes fatales no se incluyen.

Las muertes accidentales se incluyen como homicidio sin premeditación negligente. Las agresiones con intención de matar y los intentos de asesinato se clasifican como agresiones graves.

Las muertes a causa de balas perdidas se clasifican como asesinato, asimismo, se contabiliza una infracción a las leyes de armas por cada incidente y no por cada víctima.

b. **Homicidio sin premeditación negligente (código 09B)**

Definición - La muerte de otra persona debido a la negligencia. En este delito se incluyen muertes que resultan de accidentes de cacería, al limpiar armas, cuando los niños juegan con armas, arrestos asociados con conducir bajo la influencia de bebidas embriagantes, conducir distraído usando un celular / teléfono inteligente y muertes de tráfico negligentes. No se incluye la muerte de personas debido a su propia negligencia; muertes accidentales que no sean el resultado de una negligencia grave; y fatalidades de accidentes de tránsito.

Una vez más, las conclusiones de un tribunal o una sospecha del investigador, etc., no afecta la información de delitos en esta categoría; estas son estadísticas de aplicación de la ley.

c. **Homicidio Justificable (código 09C)**

Definición - La muerte de un perpetrador de un delito criminal grave por un agente de la policía en sus funciones; o la muerte, durante la comisión de un delito criminal grave, del perpetrador por un individuo particular.

El homicidio justificable no es un "delito" en sí, y no se incluye en las estadísticas. Un "delito criminal grave" es un delito grave o un delito menor serio. No se debe incluir una muerte como justificable o excusable solo como base en la defensa propia o la acción de un médico forense, fiscal, gran jurado o tribunal. La muerte intencional de un individuo por otro es lo que se está informando, no la responsabilidad criminal de la(s) persona(s) involucradas. Para efectos del UCR, las determinaciones y estadísticas de crímenes se basan en las investigaciones de las autoridades del orden público.

En NIBRS, ya que los delitos se registran inicialmente como homicidios justificables, no deben ser infundados. Se cuentan por separado y se mantienen separados de las estadísticas de asesinato. Por definición, el homicidio justificable ocurre a menudo junto con otros delitos. **EL CRIMEN QUE SE ESTABA COMETIENDO CUANDO OCURRIÓ EL HOMICIDIO JUSTIFICABLE DEBE INFORMARSE COMO UN INCIDENTE POR SEPARADO.** Estas normas se basan en la definición de un incidente que

exige que todos los delincuentes "actúen en común acuerdo". No se puede decir que el criminal a quien se le dio muerte justificadamente actuó en común acuerdo con el agente de la policía o el civil que lo mató. Ni tampoco se puede decir que el agente de policía o civil que dio muerte al criminal actuó en concierto con el criminal en la comisión del delito que dio lugar al homicidio justificable. Por lo tanto, los casos de homicidio justificable comprenden dos incidentes criminales, en vez de uno solo. El que dio muerte "con justificación" (policía o civil) cometió otro delito en conexión con el homicidio justificable (ej. posesión ilegal de la pistola que utilizaba), ese delito constituiría un tercer incidente.

13. **Trata Humana**

Definición - Inducir a una persona a realizar un acto sexual, trabajo o servicio a través de la fuerza, fraude o coerción. El tráfico humano además ocurre si una persona menor de dieciocho (18) años ha sido inducida o tentada independientemente de que no se haya utilizado fuerza, fraude o coerción para llevar a cabo el acto sexual comercial.

a. **Trata humana / Explotación sexual comercial (código 64A)**

Inducir a una persona por la fuerza, fraude o coerción para participar en un acto sexual comercial o en el cual la persona que realice los actos no ha cumplido dieciocho (18) años de edad.

b. **Trata humana / Servidumbre involuntaria (código 64B)**

La obtención de una persona a través de reclutamiento, transporte, disposición y sometiendo a esta por la fuerza, fraude o coerción a la servidumbre voluntaria, peonaje, servidumbre por deudas o esclavitud **(NO INCLUIR ACTOS SEXUALES COMERCIALES).**

14. **Secuestro / Rapto (código 100)**

Definición - La captura, el transporte y/o la detención ilícita de una persona contra su voluntad, o de un menor sin el consentimiento de su(s) padres custodios o su tutor legal. Incluye situación de rehenes. Por cada incidente de secuestro se tendrá que informar como víctimas solo aquellas personas que han sido capturadas o detenidas en contra de su voluntad.

15. **Delitos de Hurto**

Definición - Adquirir, transportar, llevar o montar en y llevarse bienes que le pertenecen real o legalmente a otra persona.

El hurto y la apropiación ilegal significan lo mismo para efectos de este manual. No se incluye el hurto de vehículo de motor debido al gran volumen de hurtos. Tampoco se incluirá el desfalco.

a. **Raterismo (código 23A)**

Definición - La apropiación ilegal de artículos de la posesión física de otra persona a escondidas en el que la víctima por lo general no se percata de hurto inmediatamente. Además, se tendrá que clasificar la apropiación ilegal en una persona inconsciente, incluyendo un borracho, como raterismo.

Este tipo de hurto incluye la extracción de objetos tales como carteras del bolso de las mujeres y los bolsillos de los hombres y por lo general se produce en una zona muy concurrida o en el trasporte público para disfrazar la actividad.

b. **Hurto de carteras (código 23B)**

Agarrar o arrebatar una cartera o bolso de la posesión física de una persona. Sin embargo, si contra la persona se utiliza fuerza más allá de simples empujones para superar la resistencia de la víctima, el delito se clasifica como Robo.

c. **Ratería de tiendas (código 23C)**

El hurto de bienes o mercancías exhibidas para la venta por alguien **QUE NO SEA UN EMPLEADO DE LA VÍCTIMA**. Para esta infracción, se supone que el delincuente tenía acceso legal al local y, por lo tanto, no estuvo involucrado ningún allanamiento de morada o entrada ilícita. Este delito incluye el hurto de mercancía exhibida como parte de la existencia para la venta fuera de edificios, tales como en tiendas por departamento, ferreterías, supermercados, ventas de frutas, gasolineras, etc.

Si a la salida del lugar ocurre una confrontación con el personal de seguridad del lugar se clasifica como Robo; si la mercancía la hurta un empleado se clasifica como desfalco.

d. **Hurto de objetos extraídos de edificios (código 23D)**

El hurto de objetos extraídos de un edificio que está abierto al público en general o al que el delincuente tiene acceso legal. No deben incluirse la ratería de tiendas y la apropiación ilegal de dispositivos o máquinas operadas con monedas dentro de edificios abiertos; estos son otros tipos de hurto específicos. Los hurtos de objetos extraídos de edificios incluyen aquellos en tales lugares como iglesias, restaurantes, escuelas, bibliotecas, edificios públicos y otras oficinas públicas y profesionales durante horas en que tales

centros están abiertos al público. Un hurto dentro de una estructura, junto con una entrada ilegal (allanamiento de morada) debe informarse como un escalamiento y no como un hurto.

Si la persona hurta una cartera de un carrito de compra se considera un objeto extraído de edificio. Así como el hurto de propiedad de una residencia por una persona autorizada a entrar a la misma.

e. **Hurto de objetos extraídos de máquinas o dispositivos operados con monedas (código 23E)**

El hurto de una máquina o un dispositivo operado o activado con monedas. Algunos ejemplos de tales máquinas son: máquinas de venta de dulces, cigarrillos y comida; cajas de monedas de teléfono; parquímetros; máquinas de pinball; o lavadoras y secadoras ubicadas en lavanderías automáticas en donde no está envuelto el escalamiento o la entrada ilegal a un edificio.

Si se escala o entra ilegalmente a un edificio y se hurta de una máquina operada con monedas dentro de un edificio en busca de dinero y mercancía, el incidente se clasificará como un escalamiento.

f. **Hurto de objetos extraídos de un vehículo de motor (código 23F)**

El hurto de artículos extraídos de un vehículo de motor, independientemente de si está o no cerrado con llave. Este tipo de hurto incluye la apropiación ilegal de objetos extraídos de automóviles, camiones, camiones-remolque, autobuses, motocicletas, casas remolque con motor u otros vehículos de recreación. Incluye también hurtos de cualquier área en el automóvil u otro vehículo. (Ej. el baúl, la guantera, u otro compartimiento encerrado)

Algunos de los artículos hurtados en este tipo de incidente son cámaras, maletas, indumentaria, paquetes, etc., que no forman parte integral del vehículo. No incluyen artículos que son accesorios de un automóvil, ya que estos se clasifican bajo hurto de piezas o accesorios de vehículos de motor.

Para efectos del UCR, estos eventos deben clasificarse como hurtos:

Si ocurre un hurto de objetos extraídos de un vehículo de motor junto con el hurto de un vehículo de motor, en la mayoría de los casos el incidente se informa como un hurto de auto, y los bienes hurtados se incluyen dentro de las categorías apropiadas de bienes. Sin embargo, si la jurisdicción que informa determina que el verdadero objeto del hurto era el contenido en vez del vehículo, se pueden informar dos delitos, el hurto del vehículo y el hurto de objetos extraídos del vehículo. Por ejemplo, si se hurta un automóvil con un abrigo en el asiento posterior, el delito se informará como el hurto de un vehículo de motor, y el abrigo se incluirá como bienes hurtados en relación

con el hurto del automóvil. **Sin embargo, el hurto de un tractor-remolque (camión) que contiene un cargamento de televisores puede informarse como dos delitos si, a juicio de la agencia que informa, el verdadero objeto del hurto eran los televisores. Ej., el camión se encontró abandonado y vacío cerca de la escena del hurto.**

En situaciones de hurto en donde se apropian ilegalmente de piezas y accesorios de un vehículo de motor como objetos extraídos del vehículo de motor, se debe informar el delito que resultó en la pérdida de **BIENES DE MAYOR VALOR**. Se deben informar todos los bienes que se hurtaron. En el caso que se hurten propiedad y piezas y/o accesorios se contabilizaran los dos (2) delitos.

g. **Hurto de piezas o accesorios de vehículos de motor (código 23G)**

El hurto de cualquier pieza o accesorio fijado al interior o exterior de un vehículo de motor de tal manera que el objeto es un accesorio del vehículo o es necesario para operarlo. El hurto de motores, transmisiones, radios; calentadores, tapas de cubos de rueda (centro del aro) y tapa bocinas, emblemas de fabricante, antenas de radio, espejos laterales, gasolina, grabadoras, radios CB, detectores de radar, entre otros, se incluyen en este tipo de hurto. Si se hurtan artículos que se transportaban en el vehículo, será clasificado como hurto de objetos extraídos de un vehículo de motor.

h. **Todo otro tipo de hurto (código 23H)**

Todo hurto que no corresponde a ninguna de las definiciones de las subcategorías específicas de hurto / apropiación ilegal que se indicaron anteriormente. Este delito incluye hurtos de objetos dentro de cercados. Se incluyen también hurtos de bicicletas, botes, excavadoras, aviones, animales, cortadoras de césped, muebles de patio, herramientas manuales y equipos agrícolas y de construcción cuando no estuvo involucrado el escalamiento de una estructura.

Asimismo, la entrada ilícita a una caseta de campaña, un remolque de acampar, o remolque de viaje utilizado para fines de recreación, seguido por la apropiación ilegal o intento de apropiación ilegal, debe incluirse como todo otro hurto. Otro ejemplo es el llevarse gasolina de una gasolinera de autoservicio e irse sin pagar.

Incluye hurto de propiedad del techo de una residencia, además cuando la persona brinca o rompe la verja para lograr acceso. Si los daños sobrepasan los quinientos (500) dólares se contabiliza los daños y el hurto.

Forma de contabilizar: hurtan propiedad desde el vehículo (23F) y piezas del vehículo (23G) respectivamente.

*****SE DEBEN CONTABILIZAR LAS APROPIACIONES ILEGALES (23F o 23G) CUANDO ESTAS OCURREN EN UN ESTACIONAMIENTO (SE PRESUME QUE FUE UNA OPERACIÓN O ACTIVIDAD) *****

16. **Hurto de vehículos de motor (código 240)**

El hurto de un vehículo de motor.

Automóviles - sedanes, coupé, camionetas, convertibles, taxis u otros vehículos de motor similares que sirven al propósito principal de transporte de personas.
Autobuses - vehículos concebidos específicamente (pero no necesariamente utilizados) para el transporte de grupos de personas sobre una base comercial.
Vehículos de recreación - vehículos de motor diseñados específicamente (pero no necesariamente utilizados) para el transporte de personas y también les proporcionan alojamiento temporal con fines recreativos.
Camiones - vehículos de motor diseñados específicamente (pero no necesariamente utilizados) para el transporte de cargamentos comerciales.
Otros vehículos de motor - ("Todo tipo de bicicleta o motora con motor")
Otros vehículos motorizados, por ejemplo, motocicletas, motonetas, motoras de monte, ciclomotores, motos de nieve, vehículos todo terreno, o carritos de golf, silla de ruedas con motor, cuyo propósito principal es transportar personas.
Cuando el vehículo sea hurtado mediante la fuerza física se clasificará como robo, asimismo en casos que se hurten un vehículo del garaje de una casa se clasificará como escalamiento y no hurto. **(Tiene que cumplir con la definición de estructura).**

Se clasificará como hurto de auto los incidentes donde una persona que no tenga acceso lícito tome el automóvil, incluso si los vehículos se abandonaron más tarde, por ejemplo, "Joy riding". No se incluirá el llevarse un vehículo para uso temporal cuando se había otorgado o asumido autoridad previa, por ejemplo en situaciones familiares; o uso no autorizado por chóferes y otros que tengan acceso lícito al vehículo. Sin embargo, es posible que otros delitos del Grupo A puedan haber ocurrido en estas situaciones. Por ejemplo, si un chofer hurta un vehículo confiado a su cuidado, se informará como un desfalco.

Ejemplo:

Un hijo obtiene las llaves del vehículo de su padre, con quien reside, y sin pedir permiso, se lleva el mismo se considera un hurto de auto.

NOTA: No se incluye como hurto de auto maquinaria agrícola (tractores), ni otros vehículos que sean utilizados para realizar trabajos específicos o que no fueron creados para transportar personas, que se encuentran bajo una descripción separada de bienes.

Se incluye la tentativa de hurto de auto y/o forzar el encendido del vehículo. Además, se informarán los daños si sobrepasan los quinientos (500) dólares. Forzar solamente la cerradura de una puerta o baúl se clasificará como daño. Para propósitos estadísticos, las agencias deben contar como un incidente por cada víctima de un crimen en contra de la persona, un incidente por cada operación distinta de un delito contra la propiedad (con la excepción del hurto de auto, donde se cuenta un incidente por cada hurto de auto), y uno por cada incidente en crímenes contra la sociedad.

17. **Pornografía / materiales obscenos (código 370)**

La violación de leyes u ordenanzas que prohíben la fabricación, venta, compra o posesión de materiales sexualmente explícitos, ej. materiales impresos, fotografías, entre otros.

18. **Delitos de Prostitución**

a. **Prostitución (código 40A)**

Participar o promover ilícitamente actividades sexuales para obtener lucro. Incluye tanto al hombre como a la mujer.

b. **Asistir o promover la prostitución (código 40B)**

Solicitar clientes o transportar personas para propósitos de prostitución. Poseer, administrar o establecer una vivienda u otro tipo de establecimiento para propósitos de proveer un lugar donde la prostitución es realizada; o para ayudar de otro modo a promover la prostitución.

c. **Comprar Prostitución (código 40C)**

Adquirir o intercambiar cualquier cosa de valor por actos sexuales comerciales.

Se contabiliza un delito por cada persona.

19. **Robo (código 120)**

Definición - Llevarse o intentar llevarse cualquier cosa de valor, en circunstancias de confrontación, que se encuentra bajo el control, custodia o cuidado de otra persona mediante la fuerza o amenaza de fuerza **o** violencia **y/o** poner a la víctima en temor de daño inmediato.

Esto Incluye:

Incidentes donde la persona utiliza más fuerza de la necesaria para obtener la propiedad.

Si ocurre una agresión como parte del robo solamente se contabiliza el Robo. La agresión en muchos de los casos es inherente al delito de Robo.

El delito de Robo es un delito contra la propiedad el cual se debe contabilizar como un solo incidente.

Si el delincuente utiliza armas de utilería o si pretende poseer un arma real, pero la víctima no la ve.

Si el delincuente en su transcurso roba a otra persona (más adelante) se considera un incidente aparte donde se contabiliza otro robo.

Si un agente del orden público o persona particular da muerte al delincuente, se contabiliza con números de incidente individuales el robo y el homicidio justificable.

Si en el incidente el delincuente da muerte al agente del orden público o persona particular se contabiliza el asesinato y el robo.

20. **Delitos de sexo a la fuerza**

Definición - Cualquier acto sexual dirigido contra otra persona, a la fuerza y/o contra la voluntad de esa persona; no a la fuerza o contra la voluntad de la persona cuando la víctima es incapaz de dar su consentimiento. Incluye los casos de agresión sexual al amparo de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley para la Prevención y Protección de la Violencia Doméstica", según enmendada.

a. **Violación a la fuerza (código 11A)**

La cópula con una persona, sin el consentimiento de la víctima, incluyendo aquellas instancias donde la víctima es incapaz de dar su consentimiento porque por su edad o por su incapacidad mental o física ya sea temporal o permanente.

Si varias personas violan a una persona durante el mismo incidente, se contabiliza un solo incidente, pero se somete información para cada delincuente que participó.

b. **Sodomía (código 11B)**

Coito oral o anal con otra persona sin el consentimiento de la víctima, incluyendo instancias donde la víctima es incapaz de dar su consentimiento por su edad o por incapacidad mental o física ya sea temporal o permanente.

Si el delincuente viola y sodomiza a la persona se reporta tanto la violación como la sodomía.

c. **Agresión sexual con objeto (código 11C)**

El uso de un objeto o instrumento para penetrar ilícitamente, aunque sea ligeramente la abertura genital o anal de otra persona sin el consentimiento de la víctima incluyendo instancias donde la víctima es incapaz de dar su consentimiento por su edad o por incapacidad mental o física ya sea temporal o permanente.

Un objeto o instrumento es cualquier cosa usada por el delincuente que no sean los genitales, tales como, dedo, botella, arma de mano o palo, entre otros.

d. **Actos lascivos (código 11D)**

Tocar las partes íntimas de otra persona con el objeto de obtener gratificación sexual sin el consentimiento de la víctima. Incluyendo instancias donde la víctima es incapaz de dar su consentimiento por su edad o por incapacidad mental o física ya sea temporal o permanente.

Por ejemplo: Una persona toca los senos de una mujer y luego se muerde los labios.

21. **Sexo no a la fuerza**

Coito ilícito, pero sin utilizar la fuerza.

a. **Incesto (código 36A)**

Definición - Coito no a la fuerza entre personas emparentadas dentro de los grados en que la ley prohíbe el matrimonio. Esto no Incluye a los primos hermanos[1].

b. **Violación Estatutaria (Técnica) (código 36B)**

[1] **RAE. Primo (a), hermano (a)** – Hijo del tío de una persona.

Coito no a la fuerza con una persona entre las edades de 13 y 15 años. Si la víctima tiene doce (12) años o menos se clasifica como violación aun cuando haya mediado consentimiento.

22. **Delitos de Bienes Hurtados (código 280)**

Definición - Recibir, comprar, vender, poseer, ocultar o transportar cualquier bien a sabiendas de que fue adquirido ilícitamente, como por escalamiento, desfalco, fraude, hurto, robo, etc.

23. **Infracción Ley de Armas (código 520)**

Definición - La violación de leyes u ordenanzas municipales que prohíben la fabricación, venta, compra, transporte, posesión, ocultación o uso de armas de fuego, instrumentos que cortan, explosivos, dispositivos incendiarios u otras armas letales.

En casos donde se encuentra evidencia de casquillos a través de las querellas generadas por el sistema de detección de disparo o cualquier otro medio se clasifica como una infracción a la ley de armas.

24. **Crueldad de Animales (código 720)**

Definición - Cualquier acto intencionadamente, a sabiendas o imprudentemente que maltrate o de muerte a cualquier animal sin justa causa, como la tortura, atormentar, mutilar, envenenar o abandonar. Se incluyen los casos en los que se deba proporcionar atención, por ejemplo, refugio, alimento, agua, cuidado si está enfermo o lesionado, el transporte o el confinamiento de un animal en una manera que pueda causar lesiones o la muerte; causar que un animal pelee con otro; infligir dolor innecesario, excesivo o repetitivo o que sufra, por ejemplo, utilizar objetos para golpear o torturar a un animal. Esta definición no incluye el mantenimiento adecuado de los animales para exhibición o deporte; uso de animales para la alimentación, la caza legal, pesca o captura.

a. **Negligencia (código 720A)**

Definición - falta de agua, alimento, refugio, atención veterinaria.

b. **Abuso y Tortura intencional (código 720I)**

Definición - torturar, atormentar, mutilar, envenenar.

c. **Abuso organizado (código 720F)**

Definición - causar que un animal combata con otro, no incluye peleas de gallos en galleras siempre que se cumpla con la Ley Núm. 98-2007 conocida como "Ley de Gallos del Nuevo Milenio".

d. **Bestialismo (código 720S)**

Definición - Abuso sexual contra un animal.

Se contabiliza un delito por cada animal.

D. DEFINICIONES DEL NIBRS PARA DELITOS DEL GRUPO B

1. **Cheques sin fondos** (**código 90A**)

Emitir y/o negociar cheques a sabiendas de que son cheques girados contra fondos insuficientes o no existentes.

Este delito incluye cheques fraudulentos y cheques sin fondos suficientes, pero no cheques falsos o falsificados.

2. **Infracciones de Queda / Vagabundeo / Vagancia** (**código 90B**)

El quebrantamiento de una Orden de Tribunal, Reglamento, Ordenanza o Ley que exige el retiro de personas de las calles u otras áreas especificadas, que prohíbe que personas permanezcan en un área o lugar de una manera ociosa o a la deriva, o que prohíbe que personas vayan de un lugar a otro sin medios visibles de sustento.

Se incluyen en este delito reuniones ilícitas, mendigar y vagabundeo. Se deben incluir también personas detenidas por ser personajes sospechosos, personas sospechosas, etc.

3. **Conducta contra la Moral Pública** (**código 90C**)

Cualquier comportamiento que tiende a perturbar la paz o el decoro público, escandalizar a la comunidad u ofender el sentido público de moralidad.

Este delito incluye refriegas, alteración del orden público, blasfemia, lenguaje obsceno, perturbación del orden público, molestia pública, música alta y exposiciones deshonestas.

4. **Manejo en Estado de Embriaguez** (**código 90D**)

Manejar u operar un vehículo de motor o medio de transporte público mientras las facultades mentales o físicas están deterioradas como resultado de consumir una bebida alcohólica o utilizar una droga o un narcótico.

Este delito incluye el manejo en estado de embriaguez y la operación de un autobús, tren, tranvía, bote, etc., mientras se esté en estado de embriaguez.

5. **Embriaguez** (**código 90E**)

Tomar bebidas alcohólicas en tal medida que las facultades mentales y coordinación física de uno están deterioradas sustancialmente.

Se incluye la embriaguez y conducta contra la moral pública, borracho común, borracho habitual, e intoxicación.

6. **Delitos de Familia, No Violentos** (**código 90F**)

Actos ilícitos, no violentos por un familiar (o tutor legal) que amenaza el bienestar físico, mental o económico o los principios morales de otro familiar y que no se clasifican como otros delitos, tales como agresión, incesto, violación estatutaria, etc.

Este delito incluye: abandono, descuido, falta de sustento, abuso no violento y crueldad no violenta a otros miembros de la familia. Incluye también la falta de pago de pensiones alimenticias ordenadas por un tribunal, siempre que no se considere "Desacato al Tribunal" dentro de la jurisdicción que informa.

7. **Infracciones de Leyes de Licor** (**código 90G**)

La violación de leyes u ordenanzas que prohíben la fabricación, venta, compra, transporte, posesión o usos de bebidas alcohólicas.

Se excluyen el manejo en estado de embriaguez. Se incluyen violaciones de leyes / ordenanzas que prohíben mantener lugares ilícitos para tomar bebidas alcohólicas, operar negocio sin licencia para la venta de licores, contrabando de licores, operar una destilería, suministrar licor a un menor, utilizar un vehículo para el transporte ilegal de licor, etc.

8. **Atisbar** (**código 90H**)

Mirar secretamente por una ventana, puerta, ojo de la cerradura u otra abertura con el objeto de ver actos sexuales o personas desnudas (voyerismo).

9. **Menor de edad desertor** – (no es un crimen). El FBI no lo utiliza. (**código 90I**)

Una persona de menos de 18 años de edad que abandona el hogar sin el permiso de su(s) padre(s) o tutor legal. Aunque el desertar en si no constituye un delito criminal, se debe informar cada caso de "manejo" de un menor de edad desertor. Esto incluye capturas para custodia protectora. Las detenciones de

menores de edad desertores de una jurisdicción por una Agencia de otra jurisdicción deben ser informadas por la jurisdicción base.

10. **Allanamiento de inmuebles** (**código 90J**)

Entrar ilícitamente a un terreno, una vivienda u otro inmueble. Todos los delitos de escalamientos incluyen el elemento de Allanamiento de Morada. Sin embargo, el Allanamiento de inmuebles incluye la entrada sin ninguna intención de cometer un delito o hurto.

11. **Todos los demás delitos** (**código 90Z**)

Todos los crímenes que no son codificados como delitos del Grupo A y, que no están incluidos en las categorías de crímenes establecidas en el Grupo B, antes indicadas. Se incluyen en esta categoría Delitos de aplicabilidad general (es decir, cualquier delito al que le anteceden las palabras "Cómplice instigador / encubridor", "Auxiliar e incitar", "Agresión para cometer", "Conspiración para cometer", "Facilitación de", "Solicitar para cometer", "Amenazar para cometer", o cualquier otro prefijo que lo identifique como algo que no sea el delito sustantivo), si el delito sustantivo está dentro del Grupo A o si están envueltos delitos del Grupo B, se debe clasificar como el delito sustantivo.

Esta categoría excluye los delitos de tráfico o tránsito vehicular.

IV. Capítulo 3

A. DATOS ADMINISTRATIVOS

En esta sección se incluirá los datos relacionados al número de querella, número de ORI, si es un informe inicial o suplementario, esclarecimiento por arresto o excepcional, nombre del querellante, últimos cuatro (4) dígitos del seguro social, dirección del querellante, lugar del incidente, código UCR, fecha de los hechos y hora.

1. Número ORI

Es un número Identificador único compuesto por nueve (9) caracteres con el objetivo de identificar la agencia que informa y el lugar donde ocurrió el Incidente del Grupo A o el Informe de detención del Grupo B. A continuación, una lista de los ORI asignados a las trece (13) Áreas Policiacas.

San Juan	PRPPR00N1	Carolina	PRPPR11N1
Arecibo	PRPPR01N1	Guayama	PRPPR12N1
Ponce	PRPPR02N1	Aguadilla	PRPPR14N1
Humacao	PRPPR03N1	Utuado	PRPPR29N1
Mayagüez	PRPPR04N1	Fajardo	PRPPR49N1
Caguas	PRPPR05N1	Aibonito	PR0072600
Bayamón	PRPPR10N1		

Ejemplo:

NÚM. DE ORI
PRPPR00N1

2. Número de Querella

Este es el número asignado a cada Informe de incidente del Grupo A o Grupo B para identificarlo de manera singular.

Ejemplo:

Año	Área	Identificación Distrito/ Precinto/ División	Número Correlativo de Querella
2019	1	166	00001

NÚM. DE QUERELLA
2019-1-166-00001

El número de querella se asignará de acuerdo al lugar donde se cometió o debió haber cometido la conducta delictiva. Ahora bien, existen incidentes de robo de identidad donde los hechos ocurren fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, en estos casos los MNPPR atenderán la querella y procederán a redactar el Informe de Otros Incidentes o Servicios (PPR-621.2) y orientarán al querellante para que se presente ante las agencias federales pertinentes.

3. **Tipo de Informe**

   Sombree el recuadro que corresponda al tipo de informe que se va a cumplimentar.

   ■ INICIAL ☐ SUPLEMENTO

4. **Número del Sector**

   Provea el número designado al sector policiaco donde ocurre el incidente del Grupo (A o B).

   Ejemplo:

   SECTOR
   100

5. **Tipo de Incidente**

   Sombree el recuadro que corresponda al Grupo (A o B) que se clasifica el incidente.

   ■ INCIDENTE GRUPO A ☐ DETENCIÓN GRUPO B

6. **Situación del Incidente**

Sombree el recuadro que corresponda a la situación del incidente, según investigada.

■ INFUNDADO	☐ ESCLARECIDO POR:	☐ ARRESTO	☒ EXCEPCIONAL

7. **Esclarecimiento Excepcional**

Bajo el sistema de NIBRS la remisión de datos sobre un detenido en relación a un incidente tiene el efecto de esclarecer automáticamente todos los delitos dentro de un incidente.

Ahora bien, el sistema permite esclarecer un delito por medios excepcionales cuando exista algún motivo más allá del control de la Policía de Puerto Rico que le impida llevar a cabo el arresto de la persona.

Sombree el recuadro que corresponda a la situación del incidente. Por ejemplo:

☐ INFUNDADO	■ ESCLARECIDO POR:	☐ ARRESTO	■ EXCEPCIONAL _____

El sistema permite esclarecer un incidente de manera excepcional en las siguientes circunstancias:

a. **Muerte del imputado -** Esto ocurre cuando este muere accidentalmente de causas naturales, después de haber obtenido una orden de arresto, suicidio del imputado, homicidio justificable, confesión al morir, policía o ciudadano mata al imputado.

b. **El enjuiciamiento es rehusado -** Para esclarecer el delito bajo este criterio es necesario que la determinación del fiscal esté basada en causas ajenas a la falta de causa probable. Por ejemplo, decide no autorizar la radicación de cargos criminales porque es la primera vez que comete un delito, o la pérdida ocasionada es insignificante.

c. **Se deniega la extradición -** Cuando el país, estado o territorio que se encuentra la persona que cometió el delito deniega la extradición de la persona.

d. **Se negó a colaborar -** La víctima no tiene interés para continuar con la radicación de los cargos criminales.

e. **Menor de edad sin custodia** - el manejo de un menor de edad sin ponerlo bajo custodia, se emita citación por escrito a los padres o al tutor legal en el caso de un delito menos grave.

En un incidente de delitos múltiples, el esclarecimiento excepcional de un delito esclarece todo el incidente. Ahora bien, no se puede esclarecer un incidente por vía de si se ha hecho cualquier detención en relación con el incidente. El evento ya ha sido "esclarecido por detención".

No se remitirá información sobre el esclarecimiento excepcional de homicidio justificable ya que esto no constituye un delito.

Sombree el recuadro que corresponda al esclarecimiento excepcional. Por ejemplo:

■ MUERTE DELINCUENTE	☐ SE REHUSA ENJUICIAMIENTO	☐ SE DENIEGA EXTRADICIÓN
☐ SE NEGÓ A COLABORAR	☐ MENOR DE EDAD SIN CUSTODIA	☐ NO APLICA

Para esclarecer administrativamente un delito por medios excepcionales, se tiene que cumplir con las siguientes condiciones:

i. La investigación identifique clara y definitivamente la identidad de al menos una persona que cometió el delito.

ii. Exista suficientes motivos de causa probable para fundamentar el arresto y el procesamiento criminal de la persona.

iii. Se conoce exactamente la ubicación de la persona que cometió el delito.

iv. Exista un motivo más allá del control del NPPR que impide el procesamiento de la persona.

8. **Circunstancias Extraordinarias:**

Existen casos donde la persona que cometió el delito se encuentra bajo custodia o cumple una pena de cárcel y confiesa un crimen que no ha sido esclarecido. En estos casos el esclarecimiento no es excepcional.

Los datos del detenido no deben informarse con respecto al delincuente, el cual, aunque no fue "detenido", en la mayoría de los casos será enjuiciado por un nuevo cargo. El FBI esclarece el delito automáticamente al recibir los datos del detenido.

Asimismo, la recuperación de bienes no esclarece un caso para efectos de UCR.

Ejemplo: Un secuestrador que mantenía a un rehén se suicidó cuando el edificio en el que se encontraba atrincherado fue rodeado por la policía. El secuestro se esclareció por excepción bajo "Muerte del sospechoso".

9. **Fecha de Esclarecimiento por Excepción**

Si un incidente se esclareció por medios excepcionales, se deben informar el mes, día y el año del esclarecimiento.

Ejemplo:

Si el incidente en el ejemplo anterior ocurrió el 13 de abril de 1991, debe ingresar: 13/04/1991.

☐ INFUNDADO ■ ESCLARECIDO POR: ☐ ARRESTO ■ EXCEPCIONAL 13/04/1991

10. **Datos del Querellante**

a. **Querellante**

El MNPPR proveerá el nombre legal del querellante en el siguiente formato:

Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre e Inicial.

b. **Nombre Preferido**

Escribir el nombre preferido de la persona por el cual la persona prefiere que ser llamado.

c. **Teléfono Domiciliario**

El MNPPR proveerá el número de teléfono domiciliario del querellante incluyendo el código de área.

d. **Dirección Residencial**

El MNPPR proveerá la dirección exacta, incluyendo el nombre de la urbanización, número de residencia, calle, ciudad, estado y código postal.

e. **Teléfono Trabajo**

El MNPPR proveerá el número de teléfono del lugar de trabajo del querellante incluyendo el código de área.

V. Capítulo 4

A. DATOS SOBRE EL DELITO

Los siguientes requisitos de información se aplican a cada delito dentro de cada incidente de crimen. Ya que, en el NIBRS, **TODOS LOS DELITOS DEL GRUPO A QUE OCURREN EN UN INCIDENTE DEBEN INFORMARSE, SE DEBE ASEGURAR DE IDENTIFICAR TODOS LOS DELITOS INVOLUCRADOS EN UN INCIDENTE**. Por ejemplo, un caso de violación también podría involucrar los crímenes de hurto de vehículo de motor y secuestro, y todos deben ser informados. También, se deben asegurar que cada delito sea informado como un crimen separado y distinto, en vez de solo como parte de otro delito. Por ejemplo, cada robo incluye algún tipo de agresión, pero ya que la agresión es un elemento que forma parte de crimen de robo, solo se debe informar el Robo. Sin embargo, si durante un robo, a la víctima se obliga a que participe en relaciones sexuales se deben informar tanto el Robo como la Violación a la fuerza, ya que el coito a la fuerza no es un elemento del delito de Robo. El delito de Escalamiento es otro ejemplo donde casi siempre incluye un delito de hurto. Sin embargo, ya que el delito de Escalamiento se define en términos de hurto, solo se debe informar el Escalamiento.

Los datos sobre el delito deben ser especificados para cada una de las ofensas involucradas en el incidente y **SE INFORMA CADA UNO (HASTA 10) DE LOS DELITOS DEL GRUPO A MÁS GRAVES EN EL INCIDENTE.** Se debe incluir información sobre por lo menos un delito en cada Informe de incidente del Grupo A.

1. **Códigos de Delitos UCR**

   TENDRÁN QUE INFORMAR LOS CÓDIGOS DE DELITOS NIBRS PARA LOS DELITOS MÁS GRAVES (HASTA 10) INVOLUCRADOS en el incidente. Ingrese cada código una sola vez aun cuando pueda haber más de una víctima por delito. Se debe remitir un conjunto de datos de delitos por cada código informado.

   Véase el Capítulo 1, para una lista de los códigos de delitos NIBRS.

   Ejemplo (1):

   Si en el incidente están envueltos el robo y la violación, se deben informar dos conjuntos de datos de delitos - uno con el código de delito UCR "120" (Robo) y el otro con el "11A" (Violación a la fuerza).

Ejemplo (2):

Aun cuando se hayan violado a dos mujeres en el Ejemplo (1), se debe informar solo un conjunto de datos de delitos con el código de delito "11A". Las dos víctimas de violación se incluirán en la porción de datos de la víctima en el informe de incidente. Es decir, ocurrió un delito de violación a la fuerza, y hubo dos víctimas.

La clasificación comprende el determinar las categorías (o códigos) de crimen apropiadas bajo las cuales se deben informar los delitos en UCR. La clasificación se basa en los datos de las investigaciones de crímenes de la agencia.

2. **Fecha / Hora de Incidente**

a. **Fecha:**

Informe el día, mes y año en que el incidente ocurrió o inició. Si se desconoce la fecha del incidente, utilice la fecha del informe seguida por una "R" si se desconoce la hora del incidente.

Ejemplo (1):

Si el robo ocurrió a las 9:30 p.m. del 2 de julio de 1991, el informe indicaría: 02/07/1991.

Ejemplo (2):

Un secuestro comienza a las 11:30 p.m. el 1 de noviembre de 1991 y termina a las 6:00 p.m. el 16 de noviembre del 1991. La fecha entrada será 01/11/1991.

b. **Hora:**

Informe la hora en que ocurrió el incidente. Se utilizará formato militar.

Ejemplo:

Si el incidente ocurrió entre la media noche y la 1:00 am, la hora informada será 00.

Si ocurrió entre 1:00 a.m. y la 1:59 a.m., la hora seria informada como "01"; y si ocurrió entre las 11 p.m. y las 11:59 p.m. se informaría como "23", etc.

Si el incidente ocurrió exactamente a la medianoche, se considera que ocurrió al comienzo del día siguiente, como si la hora hubiera sido 1 minuto después de la media noche.

3. Situación del Delito

1. Delito Intentado / Completado

Par cada delito dentro de un incidente, ingrese si se intentó (A) o se completó (C) el crimen. Si el mismo delito UCR ocurrió más de una vez dentro de un incidente (como en el anterior Ejemplo [2] con respecto a la violación a la fuerza y se completó solo uno, entonces todavía debe informarlo como "Completado".

Cabe mencionar, que un intento de asesinato todavía debe informarse como una Agresión Grave, y todos los delitos de Agresión deben informarse como "Completados".

Ejemplo:

Durante el mismo incidente, los delincuentes intentaron secuestrar a dos hombres. Un hombre luchó y logró escapar. El otro fue raptado. Ya que se completó un secuestro, los datos del delito indicarían "Completado".

Provea el código UCR, fecha de incidente, hora del incidente, delito y situación del delito de la siguiente manera:

CÓDIGO DE DELITO UCR	FECHA(S) DEL INCIDENTE	HORA DEL INCIDENTE	DELITO	SITUACIÓN DEL DELITO
1. 120	1. 01/11/1991	1. 23	1. Robo	1. ☐ INTENTADO 2. ■ COMPLETADO

4. Motivación de Prejuicio

Debido a la dificultad en determinar con seguridad la motivación subjetiva de la persona sospechosa de cometer el delito, el prejuicio debe informarse solo si la investigación revela suficientes hechos objetivos para llevar a una persona prudente y razonable a concluir que las acciones del sospechoso fueron motivadas en su totalidad o en parte por prejuicio contra un grupo por raza, religión, origen étnico, orientación sexual, discapacidad, género, identidad de género. Se debe informar el tipo de prejuicio más indicado de los siguientes:

Prejuicio racial	11 Blanco 12 Negro 13 Indio Americano / Nativo de Alaska 14 Asiático / Isleño del Pacifico 15 Grupo multirracial 16 Nativo Hawaii u otra isla del pacífico	**Prejuicio contra grupo étnico / origen nacional**	33 Árabe 32 Hispano o Latino 33 No Hispano o Latino
Prejuicio Orientación Sexual	41 Gay 42 Lesbiana 43 Grupo mixto 44 Heterosexual 45 Bisexual	**Prejuicio por Discapacidad**	51 Discapacidad Física 52 Discapacidad Mental
Prejuicio por Género	61 Hombre 62 Mujer	**Prejuicio por Identidad de Género**	71 Transgénero 72 Género no conforme
Otros	95 Persona Sin Hogar 96 Política 97 Nacimiento	**Ninguna/ No Conocida**	88 Ninguno 99 Desconocido
Prejuicio religioso	21 Judío 22 Católico 23 Protestante 24 Islámico (musulmán) 25 Otra Religión 26 Grupo multi-religioso 27 Ateo/ Agnóstico	28 Mormón 29 Testigo de Jehová 81 Ortodoxa Oriental 82 Otro Cristianismo 83 Budista 84 Hinduismo 85 Sijismo	

HRP

En NIBRS, los incidentes en que no están envueltos hechos que indiquen una motivación de prejuicio por parte del delincuente se deben informar como "Ninguno", mientras que los incidentes en que están envueltos hechos ambiguos

(es decir, en donde podrán estar presentes algunos hechos, pero no son concluyentes) se deben informar como "Desconocido".

Nota: Ver Orden General Capítulo 600, Sección 630, titulada: "Identificación e Investigación de Crímenes de Odio" y el manual titulado: "Manual para la Identificación e Investigación de Crímenes de Odio".

B. DATOS DEL DELITO

1. **Delincuente Uso** (el delincuente es sospechoso de utilizar)

Indique si cualquiera de los delincuentes en los incidentes es sospechoso de haber consumido alcohol o utilizado drogas o narcóticos durante o poco antes del incidente; o de haber utilizado una computadora, terminal de computadora para perpetrar el crimen. Cualquiera o todas las siguientes tres categorías pueden utilizarse para cada delito:

Alcohol
Equipo de computadora (Dispositivo de mano)*
Drogas / narcóticos
No aplica

Ejemplo (1):

Los testigos de una agresión informaron que la víctima y el delincuente estaban en una cantina tomando cerveza cuando se suscitó una discusión y que el delincuente atacó a la víctima con un cuchillo. El informe debería indicar "Alcohol".

Ejemplo (2):

Una víctima de violación informó que su agresor manifestó o verbalizó que había estado consumiendo cocaína justamente antes del incidente. El informe debería indicar "Drogas / narcóticos".

Ejemplo (3):

Un depósito de suministros médicos fue objeto de un escalamiento y se robaron grandes cantidades de metadona, morfina, benzedrina y Valium. El informe **NO** debe indicar "Drogas / narcóticos". Si bien las drogas fueron el objeto del crimen, no existe ninguna indicación de que los delincuentes utilizaron drogas o narcóticos antes o después del incidente. Ahora bien, las drogas objeto del delito se consignarán en el área de bienes sobre el crimen pues precisamente forma parte del botín obtenido en medio del escalamiento.

Ejemplo (4):

Un aficionado de computadoras utilizó una computadora personal y un módem de teléfono para obtener acceso a la computadora (al sistema de información) de una compañía y robar datos de propiedad exclusiva de la compañía. Se debe informar "Equipo de computadora". Esto es así porque el medio utilizado para cometer la fechoría fue una computadora.

Sombree el recuadro que corresponda, a lo utilizado o consumido por el delincuente.

Ejemplo:

DELINCUENTE USO		
☐ DROGAS	■ ALCOHOL	COMPUTADORA
☐ DISPOSITIVO MANOS LIBRES		☐ NO APLICA

2. **Número de Locales**

Esta sección solamente se llenará cuando el delito informado sea un escalamiento o allanamiento de morada en un hotel, motel o centro de alquiler de almacenamiento. En tales casos el número de estructuras (locales) allanadas debe informarse. Incluya en el total el número de habitaciones, unidades, suites, compartimientos, de almacenamiento, entre otros.

Ejemplo (1):

Un edificio de auto-almacenamiento fue escalado y se entró forzadamente a once (11) compartimientos de almacenamientos alquilados. El propietario o administrador del edificio denunció el incidente a la policía. Ya que el delito fue escalamiento, se debe informar los once (11) compartimientos allanados.

Ejemplo (2):

Una residencia particular fue escalada. Una vez más, el delito es escalamiento, pero ya que la ubicación no fue un hotel / motel ni un centro de alquiler de almacenamiento, no se debe ingresar ninguna información con respecto al número de locales a los que se entró.

Ejemplos:

NÚM. LOCALES ALLANADOS	NÚM. LOCALES ALLANADOS
05	11

3. **Métodos de Entrada**

Para cada delito de Escalamiento / Allanamiento de morada, se debe informar si la persona sospechosa forzó o no para lograr acceso a la estructura. Una entrada a la fuerza ocurre cuando se utiliza fuerza en cualquier grado o un artefacto mecánico de cualquier tipo para entrar ilícitamente a una estructura con el objeto de cometer un hurto o un delito. Este acto incluye la entrada mediante el uso de herramientas; romper ventanas; forzar ventanas, puertas, montantes o ventiladores; cortar tela metálica, paredes o techos; y, cuando se conozca, el uso de llaves maestras, patas de cabra, llaves no autorizadas, celuloide u otros dispositivos que no dejan ninguna marca externa pero que se utilizan para forzar una cerradura.
El escalamiento por ocultación dentro de un edificio seguido por una salida de la estructura después del delito se incluye en esta categoría. Una entrada no forzada es una entrada ilícita a través de una puerta o ventana que no está cerrada con candado.

El elemento de allanamiento de la estructura es esencial en esta clasificación, la cual incluye hurto de objetos en garajes y depósitos abiertos, viviendas abiertas o no cerradas con candado que se encuentren en edificios de apartamentos (en donde la entrada la hace alguien que no es inquilino que tenga acceso lícito). Si la estructura a la que se entró era una de acceso abierto, los hurtos en los locales no constituirán un allanamiento ilícito y se informarán como hurtos.

Si durante la comisión del delito hubo tanto entrada a la fuerza como no, se informará que se logró a través de la fuerza.

4. **Tipo de Actividad Criminal**

Se debe informar solo para las categorías de Falsificación de monedas y otros objetos; Delitos de bienes robados; Infracciones de drogas / narcóticos; Infracciones de equipos de juego; Pornografía / materiales obscenos; e Infracciones de leyes de armas. Ingrese hasta tres (3) de las siguientes actividades:

Comprar/ Recibir
Cultivar/ Fabricar/ Publicar/ Producir
Distribuir/ Vender
Explotar a niños
Operar/ Promover / Asistir
Poseer/ Ocultar
Transportar/ Transmitir / Importar
Usar/ Consumir

Ejemplo:

Las personas sospechosas publicaron y vendieron fotografías pornográficas que tomaron a niños. Ya que se pueden informar hasta tres tipos de actividades, se deben ingresar "Cultiva r/ fabricar / publicar / producir", "Distribuir / vender" y "Explotación de niños".

5. **Hurto de Cargamento**

Si el incidente involucra un hurto de carga.

El hurto de cualquier carga incluyendo, pero no limitado a, los bienes, bienes muebles, dinero o equipaje que constituye, en su totalidad o en parte, un envío comercial de carga que se transporta comercialmente, desde cualquier sistema de envío, vagón de ferrocarril, camión, u otro vehículo, o en cualquier proveedor de depósito o almacenamiento, estación, plataforma o depósito, o de cualquier embarcación o muelle, o de cualquier aeronave, terminal aérea, aeropuerto, terminal de aviones o estación de carga aérea, depósitos, instalaciones de distribución de mercancías, o centro de consolidación de carga.

A los efectos de esta definición, la carga se considerará como objeto de comercio en todos los puntos. Es decir, entre el punto de origen y el destino final, independientemente de cualquier parada temporal a la espera de trasbordo o de otra manera. Dos frases claves en la clasificación de hurto de carga son "envío comercial" y "en la cadena de suministro". Para clasificar un incidente como hurto de carga, los artículos deben ser parte de un envío comercial y debe ser parte de la cadena de suministro (ej: que se transporta comercialmente).

Se considerarán los hurtos de mercancía a compañías de transporte de paquetes, incluyendo United Parcel Service (UPS), Federal Express (FedEx), el correo de EE.UU. (USPS), etc, hasta que los artículos o la mercancía (la carga) lleguen a un punto de distribución final. Una vez que la persona o empresa reciba la mercancía, ésta dejará de considerarse como de carga porque ya está fuera de la cadena de suministro. Por ejemplo, entregas que se hayan realizado a personas o empresas tales como flores, pizzas, electrodomésticos, etc. Todo artículo o mercancía se considerará recibida cuando exista un documento que certifique la entrega o recibo firmado de la misma.

Delitos relacionados con el robo de carga son los siguientes:

120 = Robo

210 = Extorsión

220 = Escalamiento

23D= Hurto de un edificio

23F = Hurto de vehículo de motor

23H= Otro tipo de hurto

240 = Hurto de auto

26A= Falsa apariencia/

26B= Tarjeta de crédito / Fraude cajero automático

26C= Impostura

26E= Fraude electrónico

*26F = Robo de Identidad

26G = **Piratería Informática/ Invasión de Computadora

270 = Desfalco

510 = Soborno

* Ejemplo: una persona usó una licencia de conductor robada para ingresar a un camión de una empresa. Luego de obtener acceso al edificio, la persona conduce a una distancia con el vehículo y la carga dentro del remolque.

** Una persona piratea el sistema informático de una compañía naviera y redirige el envió a una ubicación alternativa.

6. **Información de Gangas**

Los miembros de la PPR proveerán información para describir si la actividad criminal fue cometida por una ganga o no, en los siguientes delitos:

09A Asesinato/Homicidio
09B Homicidio
100 Secuestro
120 Robo
11A Violación
11B Sodomía
11C Agresión sexual con objeto
11D Actos lascivos
13A Agresión Grave
13B Agresión Simple
13 C Intimidación

a. **Código a Utilizar para Gangas**

J - ganga juvenil (miembros que predominan mayormente son menores de dieciocho [18] años).

G - otras gangas (miembros de la organización que predominan son de dieciocho [18] años o más).
N - ninguno/ no aplica.

Para los efectos de reportar al NIBRS, una ganga es una organización, asociación o grupo de tres o más personas que tienen un interés y/o actividad común caracterizada por la comisión o participación en un patrón de conducta criminal.

Para determinar si la ganga participó en la comisión de los delitos, se tomará en consideración la edad de los miembros que predominan en la misma y no la edad de las personas arrestadas.

Gangas de menores se refiere a un grupo de personas que andan juntos o actúan en común acuerdo, especialmente para fines antisociales o criminales. Típicamente estas organizaciones tienen signos o símbolos en común tales como marcas en la mano, y/o colores distintivos.

Otras gangas se refieren a las personas relacionadas con el mundo de las bandas criminales y el crimen organizado comúnmente relacionados con actividades delictivas generalizadas, coordinados y controlados a través de un sindicato central y que confían en sus actividades ilegales de ingreso; tradicionalmente extorsionan a las empresas mediante la intimidación, la violencia, u otros métodos ilegales.

TIPO DE ACTIVIDAD CRIMINAL (Marque hasta tres (3))			
B ☐ COMPRAR/RECIBIR	D ☐ DISTRIBUIR/VENDER	O ☐ OPERAR/PROMOVER/ASISTIR	T ☐ TRANSPORTAR/TRANSMITIR/IMPORTAR
C ☐ CULTIVAR/FABRICAR/PUBLICAR	E ☐ EXPLOTAR A NIÑOS	P ■ POSEER/OCULTAR	U ■ USAR/CONSUMIR
HURTO DE CARGAMENTO ■ SÍ ☐ NO	TIPO DE PANDILLAS	J ☐ JUVENIL	G ■ OTRAS PANDILLAS N ☐ DESCONOCIDA

7. Agentes de Ley y Orden Muertos o Agredidos en Cumplimiento del Deber (25A - 25C)

Esta sección se utilizará para reportar casos donde agentes del orden público con facultad en ley para efectuar arrestos resulten muertos o agredidos en cumplimiento del deber. Se tiene que reportar todas las agresiones con lesiones o sin lesión.

a. Tipo de Actividad Oficial / Circunstancia

En esta sección se describirá el tipo de actividad en la que el agente de ley y orden estaba ejerciendo en el momento en que él/ella fue agredido o asesinado en el cumplimiento del deber.

Se informará una sola categoría por víctima.

01 = En respuesta a una llamada de perturbación, disturbios o altercados (peleas familiares, Persona con arma de fuego, etc.)
02= Escalamiento en progreso o perseguir sospechosos de escalamiento
03 = Robos en progreso o persiguiendo a sospechosos de robo
04 = Intentando arrestar una persona
05 = Desorden Civil (disturbios, desobediencia de masas)
06 = Manejo, transporte, custodia de los prisioneros
07 = Investigación de personas sospechosas o circunstancia sospechosa
08 = Emboscada, sin advertencia
09 = Manejando personas con trastorno mental
10 = Detenciones (o intervenciones) y persecuciones vehiculares
11 = Otros

b. Tipo de Asignación Oficial

Especificar el tipo de asignación del agente de ley y orden al momento que él/ella sufrió lesiones o murió durante el servicio.

Entrar sólo uno por víctima:

Para oficiales uniformados:
F = Dos oficiales en el vehículo
G = Un oficial en el vehículo (solo)
H = Un oficial en el vehículo (prestando cooperación)

Para oficiales no uniformados:
I = Detective o de asignación especial (solo)
J = Detective o de asignación especial (prestando cooperación)

Para oficiales sirviendo en otras capacidades (patrullaje a pie, fuera de servicio, etc.):
K = Otros (solo)
L = Otros (prestando cooperación)

Ejemplo 1:

Un supervisor envía a una unidad a una escena de un delito en proceso de cometerse, no hay unidades adicionales para prestar cooperación, el agresor quien había cometido un robo, inmediatamente disparó contra el oficial al

llegar a la escena. Se tiene que reportar el incidente como un "G" (Oficial solo).

Ejemplo 2:

Un supervisor envía a una unidad a una escena de un crimen en progreso. Otro vehículo de un agente responde a la llamada también. Al intentar detener a la persona, el agresor golpea a uno de los oficiales. La agencia debe codificar el incidente como "H" (Un oficial prestando cooperación a otro).

Cuando un agente de ley y orden es asesinado o lesionado en cumplimiento del deber fuera de la jurisdicción de la agencia se identificará el número de ORI de la agencia que pertenecía o pertenece el agente. Si es en su propia jurisdicción no requiere esta información.

b. Lugar del Delito

Se debe informar uno de los siguientes tipos de ubicaciones / locales, para indicar dónde ocurrió cada delito:

Lugar del delito	Descripción
1. Terminal aéreo / de autobús / de tren	Aeropuertos, autobuses, barcos, transporte o estaciones de tren y terminales.
2. Banco / ahorro y préstamo	Otras instituciones financieras, ya sea en un edificio separado o dentro de otra tienda. **Nota**: No incluye los datos de prestamista.
3. Cantina / club nocturno	Establecimientos principalmente para el entretenimiento, el baile y el consumo de bebidas.
4. Iglesias / sinagogas / templo / mezquita	Edificios para actividades religiosas, reuniones o culto.
5. Edificios comerciales / de oficina	Establecimientos para el comercio o transacciones comerciales.
6. Sitio de construcción	Todos los edificios / lugares que están bajo algún tipo de construcción

7. Tienda convencional	Establecimientos pequeños que se pueden encontrar convenientemente una gran variedad de productos, así como gasolina.
8. Tienda por departamentos / de descuento	Establecimientos que se consideran grandes almacenes y que venden una amplia gama de productos; Ejemplo: K-Mart, Wal-Mart, Sears, Macys, entre otros. **Nota**: Este no incluye los centros comerciales.
9. Farmacia / consultorio de médico / hospital	Empresas y edificios de suministros médicos; tiendas que son considerados principalmente farmacias; clínicas veterinarias, hospitales veterinarios, y las clínicas médicas.
10. Campo/Bosque	Áreas que son principalmente campos abiertos o áreas de bosque. **Nota:** Este valor no incluye los datos de los parques.
11. Edificio del Gobierno / públicos	Edificios principalmente usados para oficinas municipales, estatales, federales o públicas.
12. Tienda de comestible / supermercado	Establecimientos utilizan principalmente para la compra / venta de alimentos, entre otros.
13. Autopista / acera / carretera / calle / callejón	Vías públicas abiertas para el paso de vehículos, personas y animales.
14. Hotel / motel / etc.	Otros alojamientos temporales. **Nota:** Este valor no incluye datos de campamentos y parques de vehículos recreativos.

15. Cárcel / prisión / penitenciaria / facilidad correccional	Lugares para el confinamiento de personas en detención o sumariado, o en espera de juicio.
16. Lago / vía navegable / playa	Orilla de la playa, lagos, arroyos, canales, o cuerpos de agua que no sean piscinas.
17. Tienda de licores	Establecimientos utilizados principalmente para la compra / venta de bebidas alcohólicas.
18. Estacionamiento / garaje	Zonas de estacionamiento utilizado principalmente para los vehículos de motor de naturaleza comercial.
19. Centro de alquiler de almacenamiento	Cualquier edificio mini-almacenamiento y/o auto-almacenamiento.
20. Residencia / Hogar	Apartamentos, condominios, casas, hogares de ancianos, los accesos residenciales, los patios residenciales; centro de cuidados prolongados / continuos. **Nota:** Se refiere a residencias permanentes.
21. Restaurante	Los establecimientos comerciales que sirven comidas y refrigerios; cafeterías.
22. Escuela	Instituciones para la instrucción de niños desde preescolar hasta grado 12 e Instituciones para la educación superior de individuos, donde se ofrece instrucción en campos especializados; colegios comunitarios; escuelas de comercio.
23. Gasolinera	Establecimientos para la venta de gasolina, aceite y servicio de limpieza destinados a vehículos de motor.

24. Tienda especializada	Tiendas de abrigos de piel, joyerías, tiendas de televisión, tiendas de ropa, entre otros; día de pago de tipo prestamista empresas.
25. Otro / desconocido	Cualquier lugar que no encaja en uno de los lugares definidos en esta tabla o cuando el lugar del incidente se desconoce.
37. Estructura / Condominio Abandonado	Edificios o estructuras que se han completado, pero han sido abandonados por el propietario y que ya no están siendo utilizados. **Nota:** No incluye lugares de alquiler vacante. Casa de alquiler vacante debe ser clasificado como 20 = Residencia / casa, tienda de conveniencia vacante para alquiler deben clasificarse como 07 = tienda de conveniencia, entre otros.
38. Parque de entretenimiento	Empresas en interiores o exteriores, permanentes o temporales, comerciales que ofrecen paseos, juegos y otros entretenimientos.
39. Coliseo / Estadio / Feria	Zonas de tipo anfiteatro al aire libre o cerrado diseñado y utilizado para la presentación de eventos deportivos, conciertos, asambleas, entre otros.
40. Cajero Automático ATM (separado del Banco)	Máquinas que proporcionan la capacidad de hacer depósitos y/o retiros utilizando una tarjeta bancaria; los cajeros automáticos situados en el interior de un centro comercial o tienda. **Nota:** deben utilizar 02 = Banco / Ahorro y Préstamo si el cajero automático se encuentra en un centro bancario.

41. Dealer de vehículos de motor nuevos y usados	Negocios diseñados específicamente para la venta de vehículos nuevos y usados de motor. **Nota:** incluye los estacionamientos y garajes de estas instalaciones.
42. Campamento / Campamento Militar	Áreas utilizadas para la instalación de campamentos, incluyendo las áreas para vehículos de recreación y tiendas de campaña.
44. Facilidades Cuido Diario	Instalaciones que proporcionan a corto plazo; supervisión, recreación y/o comidas para los adultos o los niños durante el día o por la noche; instalaciones de alojamiento temporal para las personas mayores o para personas con discapacidades físicas o mentales.
45. Plataforma / Muelle / Carga / Terminal Modal	Instalación separada con plataformas en el que los camiones, barcos o trenes cargan o descargan mercancías. **Nota**: No incluye los compartimentos de carga conectados a grandes almacenes o centros comerciales. Se deben clasificar como 08 = Tienda por Departamento / Descuento 55 = Centro Comercial, respectivamente.
46. Facilidades de productos agrícolas	Instalaciones destinadas a la producción agrícola o dedicadas a la cría y reproducción de animales, las extensiones de agua dedicadas a la acuicultura, y/o todas las estructuras de los edificios o de almacenamiento situados allí; depósitos de granos. **Nota**: Si es la casa en una granja se clasifica como 20 = Residencia / casa.
47. Centro de Juego / Casino / Pista de carreras	Instalaciones interiores o exteriores utilizados para apostar legalmente en el

	resultado incierto de los juegos de azar, concursos, y/o carreras.
48. Zona industrial	Sitios activos de fabricación, fábricas, molinos, plantas, etc., diseñados específicamente para la fabricación de bienes. **Nota**: excepto instalaciones abandonadas que se clasifican como 37 = Estructura Abandonado / Declarado Inservible por autoridad competente.
49. Instalación militar	Lugares específicamente diseñados y utilizados para las operaciones militares.
50. Parques / Parques Recreativos	Áreas destinadas para uso público, con fines recreativos u ornamentales; campos de fútbol, campos de béisbol.
51. Área de descanso	Áreas designadas, por lo general a lo largo de una carretera, donde los conductores pueden detenerse.
52. Escuela - Colegio/Universidad	Instituciones de educación superior para individuos, que se dedican a la educación en campos especializados; colegios universitarios y escuelas de comercio.
53. Escuela - Elemental / Secundaria	Instituciones para la educación de niños desde preescolar hasta el grado 12. Incluye el parque o cancha adyacente a la escuela si las mismas son utilizadas durante el periodo escolar. Si el delito ocurre en el mismo parque o cancha fuera del periodo escolar y es permitido ser utilizado por la comunidad se utilizará 50 = Parque de Pelota.
54. Refugio / Albergue / Hogares Sustitutos	Establecimientos que proporcionan alojamiento temporal para personas y/o familias sin hogar; lugares establecidos como refugios temporales, es decir, un refugio establecido en una iglesia o en la escuela durante una tormenta.

55. Centro comercial	Zonas comerciales interiores o exteriores y/o centros múltiples (dos o más tiendas y/o empresas); centros comerciales.
56. Comunidades o Reservación India	Reservas de nativos americanos, comunidades y/o tierras de fideicomiso.
57. Centros comunitarios	Lugares públicos donde los miembros de una comunidad se reúnen para actividades de grupo, actividades sociales, información pública, y para otros fines; que a veces puede ser abierto para toda la comunidad o para un grupo especializado dentro de la comunidad en general; centro de la comunidad cristiana; centro comunitario islámico; centro de la comunidad judía; clubes juveniles, entre otros.
58. Ciberespacio	Una red virtual o basada en internet de dos o más computadoras en ubicaciones separadas que se comunican ya sea a través de wireless o conexiones de cables.

Ejemplo:

Una agresión comenzó en una cantina, continuó en un estacionamiento adyacente en la calle. Ya que la cantina era el lugar en donde comenzó el delito y describe mejor las circunstancias del crimen, se debe informar "Cantina / club nocturno". Claro está, en el relato se informan aquellos detalles relacionados pero que no se hacen constar en la clasificación.

c. Tipo de Arma / Fuerza Involucrada

Se pueden ingresar hasta tres tipos de armas / fuerza utilizadas por el delincuente al cometer ciertos crímenes. Si el arma fue un arma de fuego automática, junto con el tipo de arma de fuego, se informará automática.

NOTA: Un arma de fuego automática se define como cualquier arma de fuego que dispara, o que está diseñada para disparar, más de un disparo a la vez, halando el gatillo una sola vez sin volver a cargar manualmente.

Hasta tres (3) tipos de las siguientes armas pueden informarse para cada delito:

11. Arma de fuego (tipo desconocido)
12. Pistola
13. Rifle
14. Escopeta
15. Otra arma de fuego (ametralladora, bazuca, etc.)
20. Cuchillo / instrumento cortante (hacha, punzón, destornillador, navaja de muelle, tijeras, vidrio, botella rota, etc.)
30. Objeto Contundente (bate, martillo, cacha de pistola, ladrillo, botella, etc.)
35. Vehículo de motor / barco (cuando se utiliza como arma)
40. Armas personales (manos, puños, pies, dientes, etc.)
50. Veneno
60. Explosivos
65. Fuego / dispositivo incendiario
70. Narcóticos / drogas / pastillas para dormir
85. Asfixia (ahogado, estrangulado, sofocado, gas, etc.)
90. Otra (cualquier arma o fuerza que no corresponda a ninguna de las armas / fuerza anterior – arma de pellets, taser, pepper spray)
95. Desconocida
99. Ninguna

Se tiene que seleccionar el tipo de arma que mejor la describa.

Ejemplo:

Si utilizó un revolver, se informará pistola en lugar de de arma de fuego.

Si utilizó un arma que se puede utilizar de diferentes maneras, por ejemplo: si con una botella comete un asesinato informe Objeto Contundente y si utilizó un cuchillo, clasificar como instrumento cortante.

Ejemplo:

Tres ladrones asaltaron un banco. Uno estaba armado con un revólver, otro con una escopeta de cañón corto y el tercero con un rifle automático. Las armas informadas deben ser:

"Pistola", "Escopeta", y "Rifle automático".

(Ingrese "A" en la línea, si es automática)

11 ☐ ARMA DE FUEGO ___

12 ■ PISTOLA ___

13 ■ RIFLE _A_

14 ■ ESCOPETA ___

15 ☐ OTRA ARMA DE FUEGO

Los delitos para los cuales se recopila información sobre armas / tipo de fuerza son:

09A = Asesinato y Homicidio Voluntario
09B = Homicidio sin Premeditación Negligente
09C = Homicidio Justificable
100 = Secuestro / Rapto
11A = Violación a la Fuerza
11B = Sodomía a la fuerza
11C = Agresión sexual con un objeto
11D = Actos Lascivos
120 = Robo
13A = Agresión grave
13B = Agresión simple
210 = Extorsión / chantaje
520 = Infracciones de leyes de armas
64A = Tráfico Humano / Actos Sexuales Comerciales
64B = Tráfico Humano / Servidumbre Involuntaria

VI. Capítulo 5

A. DATOS SOBRE LA VÍCTIMA

Los datos sobre la víctima se recopilan para describir a las víctimas involucradas en el incidente. Se debe remitir un conjunto distinto de datos sobre la víctima para cada una de las víctimas (hasta 999) involucradas en el incidente. Debe existir un conjunto de datos sobre la víctima para cada incidente de crimen.

1. **Apellido, Nombre e Inicial Victima**

   El MNPPR proveerá el nombre de cada víctima en el siguiente formato:

   Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre e Inicial.

2. **Nombre Preferido**

   Escribir el nombre preferido de la persona, por el cual la persona prefiere que sea llamado.

3. **Teléfono domiciliario**

   El MNPPR proveerá el número de teléfono residencial de la víctima incluyendo el código de área.

4. **Dirección Física**

   El MNPPR proveerá la dirección exacta de la víctima, esto incluye nombre de la urbanización, número de residencia, calle, ciudad, estado y código postal.

5. **Dirección Postal**

   El MNPPR proveerá la dirección postal de la victima

6. **Tipo de Víctima**

   El tipo de víctima debe informarse para cada víctima enumerada. Solo uno de los siguientes tipos debe informarse para cada víctima:

   Individuo
   Negocio
   Institución Financiera
   Gobierno
   Organización Religiosa
   Sociedad / Público

Oficial de Ley y Orden (solo para delitos clasificados como 09A, 13A, 13B y 13C)
Otro
Desconocido

Ejemplo:

Durante un robo a un banco, el delincuente apuntó una pistola al cajero y exigió y recibió el dinero. El ladrón también golpeó con la pistola a un cliente que trató de interferir con el escape. Informe tres víctimas, es decir, el banco, (Institución financiera), el cajero (Individuo) y el cliente golpeado (Individuo).

Si la víctima es una miembro de la PPR o cualquier otra agencia de Ley y Orden se reportará para los delitos de asesinato, agresión grave, agresión simple o intimidación. Si el agente fue víctima de robo se marcará como individuo.

7. **Raza de la Víctima**

Si la víctima es una persona natural (individuo), su raza debe informarse como una de las siguientes:

B = Blanco
N = Negro o afroamericano
I = Indio americano o nativo de Alaska
A = Asiático
P = Nativo Hawái u otra isla del pacífico
D = Desconocido

Blanca - Una persona con orígenes en cualquiera de los pueblos originales de Europa, África del Norte o el Medio Oriente.

Negra o afroamericana - Una persona con orígenes en cualquiera de los grupos raciales negros de África.

Indio Americano o Nativo de Alaska - Una persona con orígenes en cualquiera de los pueblos originales de Norteamérica y Sudamérica incluyendo américa Central que mantiene una identificación cultural a través de una afiliación de tribu o reconocimiento de comunidad.

Asiática - Una persona que tiene orígenes en cualquiera de los pueblos originales del Lejano Oriente, el sudeste de Asia, el subcontinente Indio, incluyendo, por ejemplo, Camboya, China, India, Japón, Corea, Malasia, Pakistán, Filipinas, Tailandia, y Vietnam.

Nativo Hawái u otra isla del pacífico - Una persona que tiene orígenes en cualquiera de los pueblos originales de Hawái, Guam, Samoa u otras islas del Pacífico, por ejemplo, las personas que son de Carolina, de Fiji, Kosraean,

Melanesia, Micronesia, Islas Marianas del Norte Islas del, Palau, Papua Nueva Guinea, Ponapean (Pohnpeiano), Polinesia, Islas Salomón, Tahití, Islas del Tarawa, Tokelau, Tonga, Trukese (Chuukese), y Yap.

Nota: El término "Nativo de Hawái" no incluye las personas que son nativas del estado de Hawái por el simple hecho de haber nacido allí.

8. **Sexo de la Víctima**

Si la víctima era una persona natural (Individuo), su sexo se indicaría como:

M = Masculino
F = Femenino
D = Desconocido

9. **Condición de Residencia de la Víctima**

Nota: Estos son datos "opcionales". El consignar el origen étnico queda a la discreción de la agencia que informa. Si la víctima era una persona natural (Individuo), el que haya sido o no residente de la localidad en donde fue hecha víctima debe informarse como:

R = Residente
N = No residente
D = Desconocida

Un "Residente" es una persona que mantiene su hogar permanente para efectos legales en la localidad (es decir, pueblo, ciudad, comunidad) en donde sucedió el crimen. No se refiere al estatus migratorio.

La determinación de residencia debe basarse en donde ocurrió el crimen en vez de jurisdicciones geográficas más amplias. Con respecto a instituciones universitarias, solo las personas que viven dentro de la Universidad (es decir, en dormitorios, entre otros), serían consideradas como "residentes" si fueron víctima dentro de los límites de los predios universitarios y el crimen fue informado por los oficiales de seguridad de la Universidad.

Ejemplo (1):

Una víctima fue robada en Bayamón y reside en Ponce. Se debe informar "No residente".

Ejemplo (2):

Si la víctima fue un negocio. No se debe utilizar este elemento para informar, por no ser la víctima un individuo.

10. **Grupo Étnico de la Víctima**

Nota: Estos son datos "opcionales". El ingresar el origen étnico queda a la discreción de la agencia que informa. Si la víctima era una persona natural (Individuo) se informa su origen étnico como:

H = Hispano
N = No hispano o latino
D = Desconocido

ORIGEN HISPANO - Una persona de cultura u origen mexicano, puertorriqueño, cubano, centro o sudamericano, o de otra cultura u origen español, sin importar la raza.

Ejemplo:

Si la víctima era cubana, informe "origen hispano".

11. **Víctima Relacionada con Códigos (S) de Delitos UCR**

Para cada víctima, informe hasta los diez (10) delitos del Grupo A más serios que fueron perpetrados hacia la víctima durante el incidente.

Es posible que cada víctima no esté afectada por cada delito en un incidente. En estos casos solamente informará para cada víctima solo aquellos delitos que la afectan.

Ejemplo:

Dos víctimas, la víctima 001 y la 002, fueron robadas, y, además, la víctima 001 fue violada. Informe tanto Robo como Violación a la fuerza para la víctima 001. Se debe informar solo Robo para la víctima 002.

12. **Fecha de Nacimiento**

El MNPPR proveerá la fecha de nacimiento de la víctima en el siguiente formato:

Día/mes/año

Por ejemplo, si la victima nació el 20 de noviembre de 1970, se deberá escribir 20/11/1970.

13. **Edad de la Víctima**

Si la víctima fue una persona (individuo) se debe informar su edad como una edad exacta, un rango de años o como desconocida. Se requiere una edad para cada víctima individual. Las siguientes son categorías de edad:

NN - Menos de 24 horas (recién nacido)
NB - 1 a 6 días de edad
BB - 7 a 364 días de edad
01 - 98 años de edad - (informar la edad exacta)
99 - Más de 98 años de edad
00 - Desconocida

Ejemplo:

Si la víctima fue una persona natural de 18 años de edad, informe "18", si se desconoce la edad exacta, se puede informar una "edad" aproximada. Cualquier rango en años es aceptable.

Ejemplo:

Si la víctima parece ser adolescente, el informe podría ser "13" a "19".

Si una persona de 20 años reporta que fue víctima de violación cuando tenía quince (15) años, se informará "15".

14. **Número de Secuencia de la Víctima**

Se debe asignar un número de secuencia de 001 a 999 a cada víctima en un incidente. Se debe remitir un conjunto distinto de datos sobre la víctima para cada víctima enumerada. Los números de secuencia proveen singularidad cuando hay víctimas múltiples. Por ejemplo, si tres víctimas estuvieron involucradas en un incidente, a una víctima se le asignará el número 001, a la próxima víctima el 002, y a la última víctima el 003.

Algunas situaciones de agresión pueden presentar dificultades al tratar de diferenciar a las víctimas. Si varias personas estuvieron involucradas en una disputa o disturbio y mediante las investigaciones de las autoridades no se pueden diferenciar los agresores de las víctimas, ingrese todas las personas involucradas tanto víctimas como agresores. Situaciones similares pueden ocurrir con disputas domésticas, entre otros.

15. **Vestimenta (solamente en casos de Asesinato / Homicidio)**

El MNPPR proveerá la descripción de la vestimenta de la víctima de delito de asesinato, homicidio, homicidio justificable.

16. **Marcas o cicatrices**

El MNPPR informará sobre las marcas, cicatrices o tatuaje de la víctima de delito de asesinato, homicidio u homicidio justificable.

17. **Circunstancias de Agresión Grave / Homicidio**

Las circunstancias que rodean las Agresiones Graves y Delitos de Homicidio (Asesinato, homicidio no negligente, homicidio justificable) se deben informar para cada víctima. Debe recordarse que las selecciones de circunstancias deben basarse en información conocida por las autoridades del orden público después de su investigación y no en decisiones de un gran jurado, u otra agencia fuera de la aplicación de la ley. Deben seleccionarse siempre las circunstancias más descriptivas según lo determinan las investigaciones.

En esta sección no se incluirán las muertes de tránsito, muertes accidentales, o muertes de víctimas debido a su propia negligencia.

a. **Esta sección aplica para los delitos clasificados como 13A o 9A**

01 = Discusión
02 = Agresión contra Agente Policía
03 = Venta de Drogas
04 = Crimen Organizado
05 = Pandillas Juveniles
06 = Violencia Doméstica
07 = Eutanasia (no aplicable a agresión grave)
08 = Otro Delito Involucrado
09 = Otras Circunstancias
10 = Circunstancias Desconocidas

b. **Seleccione una de las siguientes para cada víctima de Homicidio sin Premeditación Negligente (09B):**

30 = Niño Jugando con Arma
31 = Accidente al Limpiar Arma
32 = Accidente de Caza
33 = Otro manejo negligente de armas
34 = Otra muerte Negligente

Nota: Cuando los delitos de homicidio negligente ocurren a causa de que el infractor maneja un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, maneja de manera distraída mientras se usa un celular / teléfono inteligente, o maneja de manera imprudente, se utilizará el valor 33 = Otro manejo negligente de armas.

c. **Homicidio Justificable (09C)**

Seleccione una de las siguientes para cada víctima de Homicidio Justificable:

20 = Criminal muerto por ciudadano
21 = Criminal muerto por oficial de la policía
06 = Violencia Doméstica y Familiar

Tenga presente que las fatalidades de tránsito, muerte accidentales o muertes de víctimas debido a su propia negligencia no deben incluirse como homicidios sin premeditación negligentes. Se debe remitir información sobre todo otro homicidio sin premeditación negligente sin importar la acción de enjuiciamiento.

Ejemplo (1):

Dos pandillas juveniles rivales tuvieron una pelea callejera acerca de derechos de territorio para vender drogas y uno de los miembros de una de las pandillas resultó muerto. Las circunstancias involucradas son "Discusión", "Venta de drogas", y "Pandilla juvenil". Aunque las tres son aplicables, solo se pueden informar dos categorías, por lo tanto, se deben utilizar las dos categorías más descriptibles (a juicio de la agencia que informa). En este caso, serían "Venta de drogas" y "Pandilla juvenil".

Ejemplo (2):

Al resistir el arresto, un prófugo sacó un revólver y disparó dos veces a los dos agentes que intentaban capturarlo. Ninguno de los agentes resultó herido, pero en el tiroteo, mataron al prófugo. Ya que se trata de un homicidio justificable, debe informar "criminal muerto por agente de policía."

d. **Otras Circunstancias Justificables**

Para describir en mayor detalle las circunstancias de un homicidio justificable, informe uno de los siguientes:

A = El criminal atacó a Oficial de la Policía y el Oficial mató al criminal
B = El criminal atacó a Oficial de la Policía y otro Oficial mató al criminal
C = El criminal atacó un ciudadano
D = El criminal intentó huir de un crimen
E = El criminal muerto durante la comisión de un crimen
F = El criminal resistió el arresto
G = Incapaz de determinar / información insuficiente

Ya que se puede informar solo una categoría, se debe seleccionar la más descriptiva. Suponiendo los hechos en el anterior Ejemplo (2), las posibles

opciones son "El criminal ataca al policía y ese policía dio muerte al criminal y "El criminal resistió el arresto". La primera opción es más descriptiva de lo que ocurrió.

e. **Relación de la Víctima con el Delincuente**

Utilizando los números de delincuente asignados más arriba, informe la relación de cada víctima para hasta diez (10) de los delincuentes que han perpetrado un crimen contra personas y/o un robo contra los mismos.

Cuando se identifique a más de diez delincuentes, se debe ingresar a los diez más cercanos en relación con la víctima.

Las relaciones a informarse son:

Familiar

La víctima era:

SE - Cónyuge
CS - Cónyuge por Acuerdo Consensual
PA - Padre
SB - Hermano (a)
CH - Hijo (a)
GP - Abuelo (a)
GC - Nieto (a)
IL - Pariente Político
SP - Padrastro / Madrastra
SC - Hijastro (a)
SS - Hermanastro (a)
OF - Otro familiar

No-familia, pero conocido por la víctima

La víctima es:

AQ - Conocido (a)
FR - Amigo (a)
NE - Vecino (a)
BE - Niño Cuidado por Niñera (bebe)
BG - Novio (a)
CF - Hijo (a) (de Novio [a])
XS - Ex-cónyuge
EE - Empleado (a)
ER - Empleador (a)
OK - Víctima era Conocida de Otra Manera

XR - Ex relación (ex novio/ex novia)

No Conocido por la Víctima

RU - Relación Desconocida
ST - Desconocido

Otro

VO - La víctima era el Delincuente

La categoría "La víctima era el delincuente" se debe utilizar en casos en que todos los participantes en los incidentes eran víctimas y delincuentes del mismo delito, tal como disputas domésticas en donde tanto el esposo como la esposa son acusados de agresión; doble asesinato (es decir, dos personas se matan la una a la otra); o peleas de cantina en donde se detienen a muchos participantes.

Al informar estos datos, tenga presente que la relación solicitada es la de la víctima con el delincuente. También, debe informarse la relación de la víctima con cada delincuente. Utilizando la situación en el ejemplo anterior, se informaría "La víctima a era amigo" para cada uno de los tres delincuentes, "01, "02", y "03".

Ejemplo (1):

Un empleado agredió a su empleador (una persona natural) con los puños. Se debe informar que "La víctima era el empleador".

Ejemplo (2):

Dos hombres desconocidos robaron a una pareja de hombre y mujer. Se debe informar "Desconocido" como la relación de cada una de las dos víctimas con cada uno de los dos delincuentes.

f. **Unidad que transportó a la víctima a Institución de Salud**

Ennegrecer el medio de transporte que se utilizó para llevar a la víctima a recibir tratamiento médico.

☐EME - Emergencias médicas Estatal
☐EMM Emergencias médicas Municipal
☐Patrulla - vehículo oficial Negociado de la policía de Puerto Rico, Policía municipal o agencia de Ley y Orden Federal.
Número de la Unidad _____ (tablilla o número de unidad de ambulancia o vehículo oficial)

☐ Otros ej. Ciudadano transportó a la persona en su vehículo.

g. **Firma Víctima se negó a recibir tratamiento**

Cuando la víctima se niegue a recibir tratamiento, el MNPPR deberá requerir a la persona que firme, si la persona se niega, deberá firmar un testigo como constancia de tal negativa.

h. **Testigo rehusó transporte / tratamiento**

Cuando la víctima se niegue a recibir tratamiento, el MNPPR deberá requerir a la persona que firme, si la persona se niega, deberá firmar un testigo como constancia de tal negativa.

i. **Institución de Salud**

Proveer el nombre de la institución de salud donde fue llevada la víctima o testigo a recibir tratamiento.

j. **Médico / licencia**

Proveer el nombre completo del médico que brindó el tratamiento y su número de licencia que lo autoriza a ejercer la medicina.

k. **Tipo de Lesión**

Para describir el / los tipos(s) de lesiones corporales sufridas como resultado de ciertos delitos, debe informar hasta cinco de los siguientes tipos de lesiones para cada víctima (individuo).

N = Ninguna
H = Huesos fracturados aparentes
P = Posibles lesiones internas
S = Herida severa
M = Lesión menor
L = Lesión mayor
D = Pérdida de dientes
C = Pérdida de conocimiento

Los delitos para los cuales se debe informar el tipo de lesión son:

100 Secuestro / rapto
11A Violación a la fuerza
11B Sodomía a la fuerza
11C Agresión sexual con un objeto
11D Actos Lascivos

120 Robo
13A Agresión grave
13B Agresión simple
210 Extorsión / chantaje

Ejemplo (1):

El delincuente agredió a un hombre con un hierro de neumático, fracturando el brazo del hombre y causando una cortada aproximadamente de (3) pulgadas de largo y (1) pulgada de profundidad en su espalda. El informe debe ser "Huesos fracturados aparentes" y "Desgarradura severa".

Ejemplo (2):

La víctima, un personaje religioso respetado, fue chantajeada con respecto a sus actividades sexuales. Ya que no sufrió ninguna lesión física, no se debe informar ninguna.

I. Números de los Delincuentes para Relacionar

Junto con los datos de relación de la víctima con el sospechoso que se tratan más adelante, este número de secuencia se utiliza para vincular víctimas a delincuentes que han perpetrado un crimen contra Personas (Agresión, Homicidio, Secuestro/ Rapto, Delito de sexo a la fuerza y Delito de sexo no a la fuerza) y/o Robo. Para cada víctima de robo o crimen personal, debe asignar un número de secuencia del "01" al "10" para cada sospechoso, seleccione aquellos que tienen una relación más "cercana" a la víctima. Si no sabe nada de los perpetradores, informe "00"

Nota: Se deben utilizar estos mismos números de secuencia para identificar los mismos delincuentes en la sección sobre el delincuente del informe de incidente.

Ejemplo:

Tres adolescentes le dieron una paliza a un compañero escolar. A los delincuentes se les asignarán los números "01", "02" y "03".

VII. Capítulo 6

A. DATOS SOBRE LOS BIENES

Se recopilan datos sobre los bienes para describir el tipo, el valor la cantidad de bienes involucrados en el incidente. Se debe remitir información por separado sobre bienes para cada tipo de pérdida de bienes, es decir, quemados, falsificados, destruidos, recuperados, decomisados (para drogas y narcóticos decomisados en casos de drogas), etc., para los siguientes delitos / categorías de delitos:

Incendio
Soborno
Escalamiento / allanamiento de morada
Falsificación de monedas y otros objetos
Destrucción / daño / vandalismo de bienes
Delitos de drogas / narcóticos
Desfalco
Extorsión / chantaje
Delitos de fraude
Delitos de juego
Secuestro / Rapto
Delitos de hurto / apropiación ilegal
Hurto de Auto
Delitos de Bienes Robados

1. Tipo de Pérdida de Bienes

Ingrese el tipo de pérdida de bienes, recuperación, entre otros, que ocurrió en un incidente como:

a. Ninguna
b. Quemados - (incluye daños causados al combatir un incendio)
c. Falsificados
d. Dañados / Destruidos / Vandalizados
e. Recuperados - (bienes que habían sido robados anteriormente)
f. Decomisados - (bienes que NO habían sido robados anteriormente)
g. Hurtados, etc. – (Incluye soborno, desfalco, extorsión, robado, etc.)
h. Desconocida

Ejemplo:

Para incendio, el informe podría ser "Ninguna" (un intento sin que se quemen bienes), "Quemados" (bienes quemados) o "Desconocida" (no se sabe si se quemaron bienes).

2. Descripción de los Bienes

Para cada tipo de pérdida de bienes, etc., se pueden informar hasta diez descripciones de bienes. Si más de diez (10) tipos de bienes están involucrados, se deben informar los nueve (9) tipos de bienes más valiosos que se enumeran específicamente y se deben combinar el resto de los tipos de bienes e informarse como "Otros". Las categorías de tipos de bienes son:

Código	Nombre	Incluye
1	Aeronaves	Aviones, dirigibles, planeadores, entre otros.
2	Alcohol	Bebidas alcohólicas, por ejemplo: cerveza, vino, licor.
3	Automóvil	Vehículo de pasajero con el propósito de transportar personas.
4	Bicicleta	Usualmente propulsadas por pedales por cadena.
5	Autobús	Vehículos de motor diseñados específicamente (aunque no necesariamente utilizados) para transportar grupos de personas comercialmente.
6	Ropa / Abrigos de Piel	Indumentaria para uso humano, incluyendo accesorios tales como cinturones, zapatos, bufandas, corbatas, gafas, entre otros.
7	Equipo / Programa de Computadora	Computadoras, periféricos de computadora, ej. Unidades de cinta y disco, impresoras; y medios de almacenamiento, o sea, cintas magnéticas, discos magnéticos. Juegos, video consolas tales como Wii, PlayStation, y Xbox.

8	Bienes Consumibles	Bienes consumibles utilizados por los seres humanos para nutrición, goce o higiene, por ejemplo: comida, bebidas, productos de cuidado personal, cigarrillos, gasolina, leña, etc.
9	Tarjetas de Crédito / Débito	Incluye tarjetas para cajeros automáticos, números de cuentas asociadas con tarjetas. No incluye tarjetas de regalo.
10	Drogas / Narcóticos	Sustancias tales como narcóticos y alucinógenos que afectan el sistema nervioso central provocando cambios en el comportamiento y, a menudo la adicción; con receta, de venta libre, y drogas legales e ilegales.
11	Equipo de Drogas / Narcóticos	Artículos ilegales, productos, etc., utilizados para preparar y consumir drogas o estupefacientes; tubos de vidrio, pipa de agua, latas de refresco, metanfetamina, entre otros.
12	Equipo Agrícola	Cualquier tipo de maquinaria utilizada en una granja para llevar a cabo la producción agropecuaria; tractores, cosechadoras, etc.
13	Armas de Fuego	Armas que disparan un proyectil mediante la fuerza de una explosión, o sea, pistolas, rifles, escopetas, etc., pero no un rifle de balines, perdigones o impulsado por gas.
14	Equipo de Juego	Accesorios del juego, como máquinas tragamonedas, fichas de póker, rifas, billetes de lotería, etc.
15	Equipo de Construcción Pesado / Industrial	Grúas, excavadoras, aplanadoras, plataformas de perforación de petróleo, entre otros.

16	Bienes Caseros	Camas, sillas, escritorios, sofás, mesas, neveras, estufas, lavadoras, secadoras, equipos de aire acondicionado y calefacción, utensilios, buzones, entre otros.
17	Joyas / Metales Preciosos	Pulseras, collares, anillos, relojes, etc. hechos de oro, plata, platino, entre otros.
18	Ganado	Animales de granja vivientes, ej. ganado, gallinas, cerdos, caballos, ovejas, pero no animales domésticos, tales como perros y gatos.
19	Mercancías	Artículos expuestos o almacenados para la venta.
20	Dinero	Moneda de curso legal, es decir, monedas y billetes.
21	Instrumentos Negociables	Cualquier documento que no sea dinero que es pagadero sin restricción. Ejemplo: cheques endosados, giros postales endosados y cheques de viajero endosados; cheques y bonos al portador.
22	Instrumentos no Negociables	Documentos que requieren una acción adicional para ser negociables. Ejemplo: cheques no endosados, giros postales no endosados; estampillas de alimentos; acciones y bonos.
23	Equipo de Oficina	Máquinas de escribir, máquinas de sumar, calculadores, cajas registradoras, fotocopiadoras, trituradoras de papel, entre otros.

24	Otros Vehículos de Motor	Cualquier vehículo de motor distinto a automóviles, autobuses o camiones. Ej., motocicletas, motonetas, motocicletas de campo traviesa, ciclomotor, vehículos motorizados para ir por la nieve, carritos de golf, sillas de rueda con motor, vehículo todo terreno, entre otros.
25	Carteras / Bolsos / Billeteras	Bultos deportivos, carteras para llevar artículos tales como dinero, tarjetas de crédito/debito, llaves, fotografías y otros artículos misceláneos; maletines, cartera pequeña y mochilas cuando se usan como bolso o cartera.
26	Radios / Televisores / Grabadoras de video / Reproductores de DVD	Incluye radios, televisores, grabadoras de video, equipo de alta fidelidad y estéreo, reproductoras de discos, compactos, cajas de cable TV, entre otros.
27	Grabaciones / Audiovisual	Discos fonográficos, discos compactos, grabaciones en cinta, casetes, discos de video digital, entre otros.
28	Vehículo de Recreación	Vehículos de motor diseñados específicamente (aunque no utilizados necesariamente) para transportar personas y además proveer alojamiento temporal para fines de recreación. Casas rodantes.
29	Estructura - Vivienda Unifamiliar	Casas, condominios, casas dúplex, casas móviles u otras viviendas privadas ocupadas por una sola persona, familia, compañeros de cuarto u otro grupo.

30	Estructura - Otras Viviendas	Cualquier vivienda que no satisfaga la definición de "Vivienda Unifamiliar", por ejemplo: apartamentos, casas de vecindad, residencias temporales, tales como hoteles, moteles, posada.
31	Estructura - Comercial	Tiendas, edificios de oficina, restaurantes, etc. edificios diseñados o utilizados en la compra y venta de bienes o servicios.
32	Estructura - Industrial / Manufactura	Fábricas, plantas, líneas de ensamblaje, entre otros.
33	Estructura - Públicas / Comunitarias	Universidades, hospitales, cárceles, bibliotecas, salones de reuniones, terminales de pasajeros, edificios religiosos, escuelas, estadios, entre otros.
34	Estructura - Almacenamiento	Graneros, garajes, depósitos, almacenes, entre otros
35	Estructuras - Otras	Cualquier otras estructuras que no corresponden a las otras descripciones de estructuras, ej. edificios accesorios, monumentos, edificios bajo construcción.
36	Herramientas	Herramientas manuales y eléctricas.
37	Camiones	Vehículos de motor diseñados específicamente (aunque no necesariamente utilizados) para transportar cargamentos comercialmente.

38	Piezas/Accesorios Vehículos	Baterías, motor, transmisiones, calentadores, tapas de cubos de rueda, neumáticos, emblemas de fabricantes, placas, espejos laterales, radios, antenas, grabadoras, entre otros.
39	Embarcaciones	Botes con motor, botes de vela, botes de remo, casas flotantes, canoas, jet skis, entre otros.
41	Piezas y Accesorios de Aviones	Piezas o accesorios de un avión, ya sea dentro o fuera. Nota: No incluye datos de aviones intactos o modelo/juguete de aviones; aeronave completa se clasifica como 01 = Aviones y modelo/juguete de aviones se clasifica como 77 = Otro.
42	Suministros y Accesorios Artísticos	Artículos o equipos utilizados para crear o mantener obras de artes, esculturas, artesanías, entre otros; marcos, pinturas en aceite. arcilla.

43	Materiales de Construcción	Elementos utilizados para la construcción de edificios; madera, hormigón, grava, paneles de yeso, ladrillos, materiales de plomería, ventanas o puertas sin instalar, entre otros. Nota: No incluye objetos hurtados de un edificio terminado. Los cables de cobre, aluminio, entre otros, se clasifican como 71 = Metales, no preciosos
44	Equipo / suministro de pesca / caza / campamento	Artículos, herramientas u objetos que se utilizan para acampar recreativo, la caza o la pesca; tiendas de campaña, estufas de campo, cañas de pescar, sacos de dormir, entre otros. Nota: Se debe clasificar los rifles, pistolas, escopetas y armas de fuego como 13 = Armas de fuego.

45	Químicos	Sustancias con composiciones moleculares distintas que son producidos por o utilizados en procesos químicos; herbicidas, disolventes de pintura, insecticidas, productos industriales o domésticos, disolventes, fertilizantes, cal, aceite mineral, anticongelante, entre otros. Nota: Los productos químicos utilizados en conjunción con la actividad ilegal de drogas se clasifican como 10 = Drogas / Narcóticos o 11 = Drogas / Equipo de narcóticos, según sea el caso.
46	Colecciones / Artículos de colección	Objetos que se recogen porque despiertan interés al ser novel, raro, extraño, o valioso; objetos de arte, sellos / béisbol / colecciones de cómics. Nota: Se deben utilizar un valor de datos más específicos siempre que sea posible. Por ejemplo, una colección de armas antiguas debe ser clasificado como 13 = Armas de fuego.

47	Cosechas / Frutos	Plantas cultivadas o de los productos agrícolas cultivados con fines comerciales, humanos, o el consumo de ganado y el uso que normalmente se vende a granel; granos, frutas, verduras, tabaco, algodón. Nota: Este valor no incluye los datos de los cultivos que producen sustancias ilegales. Clasificar los cultivos utilizados en conjunción con la actividad ilegal de drogas como: 10 = Drogas / Narcóticos; o 11 = Drogas / Equipo de narcóticos, según sea el caso.
48	Documentos Personales o de Negocio	Incluye declaraciones, solicitudes, certificados, documentos de tarjeta de crédito, libros de contabilidad de ahorro, títulos, fichas de depósito, recibos de casa de empeño, patentes, planos, ofertas, propuestas, archivos personales y correo de EE.UU. Nota: Este valor no incluye los datos de los documentos de identidad.
49	Explosivos	Dispositivos que explotan o causan una explosión; bombas, dinamita, bombas molotov, fuegos artificiales, municiones, entre otros.
59	Accesorios de Armas de Fuego	Artículos utilizados en conjunción con un arma de fuego para mejorar la facilidad de uso o mantenimiento; cinturones de armas de fuego, cajas, herramientas/equipo, objetivos, miras láser, miras de rifle/pistolas.

64	Combustible	Productos utilizados para producir energía; carbón, gasolina, diesel, biodiesel, gas natural, aceite.
65	Documentos de Identificación	Documentos formales y/o de sus números que proporcionan la prueba relativa a la identidad de un individuo específico; pasaportes, visados, licencias de conducir, tarjetas de seguro social, tarjetas de registro de extranjeros, tarjetas de registro de votantes, entre otros.
66	Identidad-Intangible	Conjuntos de características o rasgos de comportamiento o personales por el cual se reconoce o conoce a una entidad o persona; daños a la reputación, la información confidencial revelada, entre otros.
67	Equipo de Agente Orden Público	Cualquier cosa usada específicamente por las fuerzas del orden durante el ejercicio de sus funciones oficiales; chalecos, uniformes, esposas, linternas, batón, escudos, entre otros; caninos (K9s), caballos, dispositivo de control eléctrico, entre otros. Nota: Excluye armas de fuego. Se debe utilizar 13 = Armas de fuego.

68	Equipo de Jardinería / Césped	El equipo utilizado para el mantenimiento y decoración de jardines y patios; segadoras, cortadoras de línea, herramientas, arados, entre otros. Nota: Este valor no incluye los datos de las plantas, árboles, fuentes, baños de aves, entre otros.
69	Equipo de Aserradero de Madera	Equipos utilizados específicamente en la industria, maderera; cables o ganchos de agarre, bloques, entre otros.
70	Equipo Médico / Laboratorio	Equipo utilizado específicamente en el campo médico; máquinas de rayos X, equipos de ensayo, máquinas RM (resonancia magnética), máquinas de ultrasonido, sillas de ruedas, estetoscopios, entre otros.
71	Metales no Preciosos	Metales base o aleaciones que poseen brillo, maleabilidad, ductilidad, y la conductividad de electricidad y calor; ferrosos y metales no ferrosos tales como hierro, acero, estaño, aluminio, cobre, latón, alambre de cobre, tubo de cobre, entre otros.
72	Instrumentos Musicales	Instrumentos relacionados con o capaz de producir música; percusión, latón, instrumentos de madera y cuerda, entre otros; cuerdas de la guitarra, plectros, palos de batería, entre otros.

73	Mascotas	Animales mantenidos para pasatiempo o compañía y otros animales; perros, pájaros domésticos, peces, roedores, reptiles y animales exóticos utilizados como animales de compañía y no para el beneficio económico.
74	Fotografía / Equipo Óptico	Equipo usado para tomar fotografías, y/o relacionado a la ciencia de óptica u equipo óptico, cámaras, videocámaras, telescopio, lentes, prismas, escáner óptico, binocular, monoculares entre otros. No incluye cámara de teléfono.
75	Equipo Electrónico Portátil	Artículos electrónicos de audio o mensajes visuales, teléfono celular, cámara de teléfono, busca personas, asistente digital personal, Blackberry, GameBoy, IPad, IPods, Kindles, Nooks, entre otros.
76	Equipo de Recreación / Deportes	Equipo y material usado para propósitos de recreación o durante actividades deportivas tales como esquís, bolas, guantes, pesas, mallas, bates, raquetas, equipo de uniforme, entre otros.

77	Otros	Todos los otros bienes que no corresponden a las anteriores descripciones especificas, incluyendo bienes intangibles (una cosa intangible es cualquier cosa que no puede percibirse con el sentido del tacto. Puede ser un beneficio. Ejemplo: Un derecho, privilegio, un ascenso, una reputación realzada, entre otros; puede ser un perjuicio. Ejemplo: Pérdida de reputación, amor propio herido.
78	Remolque	Equipo de transportación para ser arrastrado por un vehículo de motor, remolque de camiones, semi-remolque, remolques agrícolas, entre otros.
79	Piezas / Accesorios Medios Acuáticos	Equipo acuático utilizado para el mantenimiento u operación tales como remos, velas, boyas, salvavidas. Nota: no incluye equipo de recreación o deportivo, estos se clasificarán como 76 = Equipo de Recreación / Deportes.
80	Otras Armas	Armas no clasificadas bajo otra categoría tales como cuchillos, espadas, gas pimienta, pistolas eléctricas (tasers), pistolas de paintball, pistolas de gas, hondas, arcos y flechas, ballestas, manoplas, pistola de aire comprimidos, nunchaku.

88	Pendiente a Inventario	Artículos cuya descripción es desconocida hasta que se realice un inventario.

En espera de inventario - no se sabrá la descripción de los bienes hasta que se realice un inventario.

En ocasiones, el Programa de UCR nacional recopilará estadísticas sobre ciertos tipos de bienes designados, por ejemplo: radios "CB", que se convierten en objetos populares para hurtar. Esto sucede en raras oportunidades.

Ejemplo (1):

Los siguientes bienes fueron hurtados como resultado de un Escalamiento: (1) una colección de estampillas con valor de $10,000; (2) joyas con valor de $5,000; (3) una computadora personal con valor de $1,800; (4) ropa con valor de $1,500; (5), vajilla de plata con valor de $800; (6) un televisor de $650; (7) un equipo estéreo de $450; (8) un horno de microonda de $400; (9) $350 en efectivo; (10) una máquina de escribir de $250; (11) una escopeta de $150; (12) una bicicleta de $ 100; (13) dos tarjetas de crédito (sin valor); y (14) diez cheques personales en blanco (sin valor).

El artículo (1), la colección de estampillas, es el objeto más valioso, pero como no corresponde a ninguna de las descripciones específicas de bienes, se incluiría en "Otros". Los artículos (2) al (12), inclusive, son, pues, los once tipos de bienes específicos más valiosos y se informan de la siguiente manera: las joyas y la vajilla de plata se informarán como "Joyas / metales preciosos", la computadora personal como "Hardware / software de computadora"; la ropa como "Ropa / abrigos de piel"; el televisor y el equipo estéreo como "Radios / televisores / VCR"; el homo de microondas como "Bienes caseros"; el efectivo como "Dinero"; la máquina de escribir como "Equipos tipo oficina"; la escopeta como "Armas de fuego"; y la bicicleta como "Bicicletas". Los artículos (13) y (14), es decir, las dos tarjetas de crédito y los diez (10) cheques en blanco, deben cambiarse con el Artículo (1), la colección de estampillas debe ingresarse como "Otros".

Ejemplo (2):

Si una casa fue destruida por un incendio y los propietarios se encontraban de viaje en el exterior, imposibilitando la determinación de la pérdida de bienes hasta que regresarán, se debe informar "En inventario". Cuando se conozcan posteriormente los resultados del inventario, se debe remitir actualizada la información describiendo el / los tipos(s) de bienes quemados.

3. **Valor de los Bienes**

Se deben informar los valores totales en dólares de los bienes que se hurtaron, quemaron, destruyeron, etc., como resultado del incidente. Se pueden ingresar hasta diez (10) valores para que encajen con el máximo de diez (10) descripciones de bienes. Si están involucrados más de diez (10) tipos de bienes, se deben informar los valores de los diez (10) bienes más valiosos; luego, el valor total de los bienes restantes que se codificaron como "Otros" se deben combinar e informar como un total.

No es necesario indicar el valor de cualesquiera drogas / narcóticos "decomisados" en un delito de Infracción de drogas / narcóticos. Por lo tanto, si el delito fue "Infracción de drogas / narcóticos", la descripción de los bienes fue "Drogas / narcóticos", y el tipo de pérdida de bienes fue "Decomisado", no se requiere ninguna valuación. Sin embargo, cuando están involucrados drogas en otros tipos de crímenes ej., fueron hurtadas en un escalamiento o quemadas en un incidente de incendio), se debe informar su valor. Los datos sobre drogas decomisadas se manejan por separado en las categorías específicas relacionadas con las mismas.

Ejemplo (1):

Las bicicletas de dos víctimas fueron hurtadas al mismo tiempo y en el mismo lugar. Una tenía un valor de $300 y la otra un valor de $150. La descripción de los bienes sería: "Bicicletas" y el valor total informado para las dos sería: "$450" ($300 + $150 = $450).

Ejemplo (2):

En el Ejemplo (1) para "Descripción de los Bienes" en la columna anterior, los valores para cada artículo de bienes codificado específicamente deberán ingresarse de la siguiente manera: $5,800 para las joyas y la vajilla de plata; $1,800 para la computadora personal; $1,500 para la ropa; $1,100 para el televisor y el equipo estéreo; $400 para el horno de microondas; $350 para el efectivo; $250 para la máquina de escribir; $150 para la escopeta; $100 para la bicicleta; y $10,000 para "Otros" (la colección de estampillas, las dos tarjetas de crédito y los diez (10) cheques en blanco.

Ejemplo (3):

En el Ejemplo (2) para "Descripción de los bienes", ya que no puede hacerse una determinación de la pérdida de los bienes causada por el incendio hasta que se realice el inventario, se debe informar "Desconocida". Se debe remitir información actualizada con los valores de pérdida de bienes apropiados después de que se conozcan los resultados del inventario.

4. Normas para Valorar los Bienes

A menudo surgen preguntas sobre como valorar los bienes involucrados en un incidente criminal. Se sugieren las siguientes normas:

a. Utilizar el justo valor de mercado para artículos que están sujetos a la depreciación debido al desgaste normal, la edad u otros factores que hacen que el valor disminuya con el uso.

b. Utilizar el costo al comerciante (costo de mayoristas) de bienes recuperados, decomisados, hurtados, etc. de tiendas al por menor, depósitos, etc. En otras palabras, utilizar el valor en dólares que representa la pérdida en efectivo real de la víctima sin añadir ningún margen de ganancias o utilidad.

c. Utilizar la valuación determinada por la víctima para artículos tales como joyas, relojes y otros bienes similares cuyo valor disminuye poco o nada con el uso o la edad.

d. Utilizar el costo de reposición o costo en efectivo real de la víctima para ropa, accesorios de automóvil, bicicletas, entre otros, nuevas o casi nuevas.

e. Cuando la víctima exagera de manera obvia el valor de los bienes hurtados / destruidos / dañados para el seguro u otros fines, el sentido común y el buen juicio indicarán un justo valor de mercado que las autoridades del orden público deben asignar a los artículos hurtados.

En la mayoría de los casos, se puede aceptar la valuación de la víctima. El hurto de instrumentos no negociables, tales como cheques viajeros, cheques personales, giros postales, acciones, bonos, estampillas de comida, etc., debe ingresarse, pero no se debe consignar ningún valor. Una vez más, no es necesario ser tan preciso. Los instrumentos negociables, tales como bonos pagaderos al portador, etc., se valoran al precio de mercado corriente al momento del hurto, el decomiso, etc. Los valores deben redondear al próximo dólar entero.

A menudo la condición de los bienes es diferente cuando se recuperan que cuando se hurtaron. Se debe utilizar el valor de mercado en el momento de la recuperación aun cuando sea menor al valor informado en el momento del hurto. Si el valor ha aumentado para el momento en que se recuperan los bienes, el valor de recuperación no debe exceder el valor de los bienes en el momento en que fue hurtado.

Una agencia debe informar solo el valor de los bienes hurtados en su jurisdicción. Asimismo, el valor de los bienes recuperados incluirá solo los bienes hurtados originalmente en su propia jurisdicción. No importa quién recuperó los

bienes o dónde se recuperaron. Aun cuando otra agencia policial recupera los bienes hurtados, la jurisdicción de la cual se hurtaron los bienes informaría el valor de la recuperación. Este procedimiento se aplica a todos los bienes hurtados, incluyendo vehículos de motor. Desde luego, para algunas agencias es útil llevar registros distintos sobre bienes recuperados por ellas para otras jurisdicciones.

5. **Fecha de Recuperación**

Si se recuperan bienes que han sido hurtados previamente, se deben informar el día, el mes y el año de su recuperación. Se pueden informar hasta diez (10) fechas de recuperación para que correspondan a cada una de las diez (10) descripciones de bienes en el incidente. Si hay más de una fecha de recuperación para el mismo tipo de bienes, se debe informar la fecha más temprana. Si no se conoce la fecha de recuperación, se debe consignar la fecha del informe.

Ejemplo:

El 29 de marzo de 1991, se hurtaron tres automóviles de un negocio de automóviles de segunda mano. Se recuperó uno el 24 de julio y otro el 5 de agosto. La fecha informada debe ser "24/07/1991".

6. **Número de Vehículos de Motor Hurtados**

Para todos los delitos de hurto de vehículos de motor, se debe informar el número total de vehículos de motor hurtados en el incidente. Se pueden informar hasta noventa y nueve (99) vehículos por incidente.

Ejemplo: En el caso anterior, el número informado sería tres (3).

7. **Número de Vehículos de Motor Recuperados**

Para todos los delitos de hurto de vehículos de motor, se debe ingresar cuántos vehículos de motor fueron recuperados en el incidente. Una vez más, se pueden informar hasta noventa y nueve (99).

Ejemplo:

En los anteriores ejemplos, el número informado debería ser "2", ya que se recuperaron dos (2) de los tres (3) automóviles que habían sido hurtados.

8. Tipo de Droga Sospechada

En esta parte se identifica los tipos de drogas o estupefacientes que el NPPR incaute, solamente se utiliza cuando alguno de los delitos cometidos se clasifica como 35A (Infracción de Drogas / Narcóticos).

Nada se introduce en el elemento de datos 14 (Tipo de daños de la propiedad / entre otros). Esto se aplica a las drogas los delincuentes tirar por un inodoro, tragados, o que la organización usa como parte de una investigación encubierta.

Ya que a menudo es difícil determinar la verdadera identidad de las drogas o narcóticos en el momento en que se prepara un informe de incidente inicial, se debe informar solo el "tipo de droga sospechada". El tipo de droga sospechada se requiere solo para infracciones de drogas / narcóticos. No es necesario ningún informe cuando se queman, hurtan, etc. drogas o narcóticos en relación con otros delitos, tales como el incendio, escalamiento, hurto / robo, entre otros.

Este encasillado no se utilizará cuando se encuentre droga o narcóticos quemados, robados, entre otros., en relación con otros delitos, tales como incendio premeditado, escalamiento, o hurto.

Los tipos de drogas/ narcóticos para efectos de informar es:

A = Cocaína "crack"
B = Cocaína - todas las formas excepto "crack"
C = Hashish
D = Heroína
E = Marihuana
F = Morfina
G = Opio
H = Otros narcóticos - Codeína, Demerol; dihidromorfinona o Dilaudid; hidrocodona o Percodan; Metadona; entre otros.
I = LSD
J = PCP
K = Otros alucinógenos - BMDA o "ácido blanco"; DMT; MDA; MDMA; Mezcalina o Peyote; Psilocibina; STP; entre otros.
L = Anfetaminas / Meta-anfetaminas. (incluido Methcathinone)
M = Otros estimulantes - adipex, fastina e inonamina (derivados de fentermina); benzedrina; didrex; metilfenidato o ritalin; fenmetrazina o preludin; tenuato; entre otros.
N = Barbitúricos
O = Otros depresivos - glutertimida o doriden; metacualona o qualude; pentazocina o talwin; entre otros.
P = Otras drogas - anti-depresivos, es decir, elavil, triavil, trofanil, etc; hidrocarburos aromáticos; propoxifena o darvon; tranquilizantes, es decir, cloridazepoxido o librium; diazepama o valium, entre otros.

U = Tipos de Drogas Desconocidas
X = Más de Tres Tipos de Drogas

Se pueden ingresar hasta tres tipos de drogas / narcóticos. Si están involucrados más de tres, los dos más importantes tomando en consideración la cantidad, el valor y el carácter mortífero de las drogas, se deben informar bajo sus tipos de drogas aplicables y el resto de las drogas se deben ingresar bajo "Mas de tres tipos de drogas".

Ejemplo: En un caso de drogas, se decomisaron las siguientes drogas: (1) 1,5 Kilogramos de "crack"; (2) 20,3 libras de marihuana; (3) 2, 125 onzas líquidas de morfina; y (4) 200 capsulas de valium. Debido a su cantidad, el "crack" y la marihuana son las drogas más importantes, y, por lo tanto, se deben informar por separado. La morfina y el valium se informan como "Más de tres tipos de drogas", ya que se decomisaron más de tres tipos de drogas.

9. **Cantidad Estimada de Drogas / Tipo de Medida de Drogas**

Cuando surjan infracciones a las leyes de drogas y narcóticos no se informará el valor en la calle de la droga o narcótico. No obstante, se informará la cantidad de droga o narcótico decomisado.

Se pueden hacer corresponder hasta tres cantidades con los "tipos de drogas sospechada" informados. Si están involucradas más de tres drogas o narcóticos, las cantidades de las dos más importantes (según lo determine la agencia que informa, teniendo presente la cantidad, el valor y el carácter mortífero) deben ser informadas. No se requiere ningún indicador de cantidad para la categoría "más de tres tipos de drogas". Se pueden hacer medidas en las siguientes categorías:

Peso:

GM - Gramo
KG - Kilogramo
OZ - Onza
LB - Libra

Capacidad:

ML - Mililitro
LT - Litro
OF - Onza fluida
GL - Galón

Unidades:

DU - Unidad de dosis (número de capsulas, píldoras, tabletas, etc.)

NP - Número de plantas (ej. plantas de marihuana, arbustos)
XX - Sin informar (informe interino; debe reemplazarse posteriormente con el valor verdadero)

Ejemplo (1):

En el ejemplo anterior dado para "tipo de droga sospechada", se deben informar 1.5 GM para el "crack" y 3 LB para la marihuana. No se requiere ningún informe para la Morfina y el Valium.

A menudo las drogas / narcóticos sospechosos se envían al Negociado de Ciencias Forenses para el análisis correspondiente con relación al tipo, medida, etc. En tales casos se puede utilizar "sin informar" mientras se esperan los resultados. Al recibirse los resultados del laboratorio, el "sin informar" debe reemplazarse.

Ejemplo (2):

Una bolsa de polvo blanco, sospechado de ser una droga, fue decomisada. Se envió el polvo al laboratorio para ser analizado. Se ingresa "desconocida" para la "cantidad estimada de drogas / tipo de medida de drogas" hasta que se conozcan los resultados del laboratorio.

VIII. Capítulo 7

A. DATOS SOBRE DE LA PERSONA SOSPECHOSA DE DELITO

Los datos sobre el delincuente incluyen características (edad, sexo y raza) para cada delincuente (hasta 99) involucrado en un incidente de crimen, independientemente de si se hace o no una detención. El objeto es el de capturar cualquier información conocida a las autoridades del orden público con respecto a los delincuentes, aun cuando estos no hayan podido ser identificados. Desde luego, hay casos en los cuales no se conoce ninguna información sobre los perpetradores.

1. **Nombre**

   El MNPPR deberá proveer el nombre de las personas sospechosas, si esta información está disponible en el siguiente formato:

   Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre e inicial.

2. **Dirección**

   El MNPPR deberá proveer la dirección exacta de las personas sospechosas, si esta información está disponible, esto incluye nombre de la urbanización, número de residencia, calle, ciudad, estado y código postal.

3. **Edad de la Persona Sospechosa de Delito**

   Se debe enumerar la edad de cada delincuente con número exacto de años o como desconocida. Ingrese uno de los siguientes:

   01-98 años de edad (informe la edad exacta)
   99 = Más de 98 años de edad
   00 = Desconocida

   Si se desconoce la edad exacta, se puede informar un rango de edades. Cualquier rango en años es aceptable. Por ejemplo, para un adolescente, el informe podría ser "13 a 19".

   Ejemplo:

   Una víctima de un robo describió a su agresor, quien se escapó, como "a la mitad de la veintena". Se podría informar de "24 a 26" años de edad.

4. **Sexo de la Persona Sospechosa de Delito**

   Se debe indicar el sexo del delincuente:

Masculino
Femenino
Desconocido

Ejemplo:

Se observó a una mujer mientras hurtaba de una tienda, pero se escapó con las mercancías. Se informaría "Femenino".

5. **Raza de la Persona Sospechosa de Delito**

La raza del delincuente debe indicarse como una de las siguientes:

Blanca
Negra o afroamericana
Indio Americano / Nativo de Alaska
Asiático / Isleño del Pacifico
Desconocida

Ejemplo:

Se observó a una mujer blanca mientras hurtaba de una tienda, pero se escapó con las mercancías, Se debe informar "Blanca".

6. **Número de la Persona Sospechosa de Delito (Secuencia)**

Se debe asignar un número de secuencia del "01" al "99" a cada delincuente en el incidente.

Se debe remitir un conjunto de datos de delincuente distinto para cada delincuente enumerado. Si no se conoce nada sobre el/los delincuentes(s), informe "00".

Nota: Si ya se han asignado números de secuencia porque los delincuentes perpetraron un crimen contra personas o un Robo, simplemente utilice los mismos números.

Ejemplo (1):

Un cadáver con cinco perforaciones de bala se encontró en un depósito abandonado. No hubo testigos del crimen ni sospechoso. La única información que se requiere es "00". No se toma en cuenta el resto de los datos de delincuentes. (Recuerde que "00" también debió haberse informado en la parte sobre el delincuente de los datos de la víctima, ya que el asesinato es un Crimen contra personas.)

Ejemplo (2):

Dos delincuentes fueron observados huyendo de la escena de un escalamiento, pero como llevaban puestas máscaras de esquiar, no se pudo determinar la edad, sexo y raza. Se ingresarán dos conjuntos de datos de delincuente - uno con el número de secuencia "01" y el otro con "02". Se informará "Desconocido" en el resto de las categorías de delincuente.

7. **Vestimenta**

El MNPPR deberá proveer la vestimenta que llevaba el delincuente como, por ejemplo

Tipo de camisa, color, logos o insignias
Pantalón (corto, largo, color, logos o insignias)
Zapato (color, tenis, botas entre otros)
Gorra (tipo de gorra, color entre otros)

IX. Capítulo 8

A. DATOS SOBRE EL DETENIDO

Los datos sobre el detenido se deben informar para todas las personas aprehendidas por la comisión de crímenes del Grupo A o del Grupo B, es decir, todos los delitos con excepción del homicidio justificable que no es un crimen.

Se debe recordar que el objeto de este conjunto de datos es el de recopilar datos sobre las personas detenidas, no sobre los cargos formulados. Por ejemplo, a una persona se le puede detener por varios cargos en relación con el mismo incidente, en tal situación, se informaría un solo conjunto de datos sobre el detenido, una vez más, si los delitos involucrados fueron en relación con un incidente. Asimismo, una persona puede ser detenida varias veces durante un periodo de tiempo determinado por infracciones similares o diferentes dentro de una jurisdicción. Ya que hubo un intervalo entre las detenciones, se debe informar un conjunto de datos sobre el detenido para cada detención distinta. Al igual que en el caso anterior, más de un cargo podrá formularse durante las detenciones individuales, pero se informará un solo conjunto de datos sobre el detenido para cada incidente de crimen.

Los datos sobre el detenido que deben informarse describen al detenido. Ej. su edad, sexo, raza, etc.) y las circunstancias de su detención. Se deben ingresar datos para cada uno de los detenidos (hasta 99) involucrados en cada incidente. Si no hay detenidos, no se requiere ningún informe. El FBI despejará automáticamente incidentes de crímenes del Grupo A al recibir el primer conjunto de datos para cualquier detenido involucrado en un incidente.

Ingrese los datos de detención para todas las personas procesadas mediante la detención, una citación o un emplazamiento por haber cometido un delito dentro de la jurisdicción que informa. Incluya a:

- Aquellas personas detenidas y puestas en libertad sin que se formulen cargos formales contra ellos. (Una detención ocurre cuando un agente del orden público detiene a un adulto con la intención de formular cargos contra la persona por uno(s) delito(s) y se deja constancia de la detención.)

- Menores de edad puestos bajo custodia o detenidos a quienes simplemente se les advierte y pone en libertad sin que se formulen cargos en su contra. La agencia que detiene no debe informar datos sobre personas detenidas a nombre de otras jurisdicciones. La agencia a cuyo nombre se hace la detención, es decir, la jurisdicción en donde ocurrió el delito, debe informar los datos sobre el detenido, evitando de esa manera la duplicidad de información. Desde luego, la mayoría de las agencias mantiene un registro por separado de tales detenciones para uso administrativo.

1. **Informes de Detenciones del Grupo B**

   Debido a las diferentes naturalezas de los delitos del Grupo A y del Grupo B, no todos los detalles exigidos para los Informes de Incidente del Grupo A se solicitan para los Informes de Detención del Grupo B. Como se indicó anteriormente, para crímenes del Grupo B se requieren solo los datos sobre el detenido.

   Por lo tanto, solo la información designada en este capítulo, junto con el ORI apropiado, tienen que ver con los Informes de Detención del Grupo B. No es preciso suministrar ninguna otra información en los delitos del Grupo B. A continuación, se explica que información debe remitirse para los delitos del Grupo A y el Grupo B y los datos que se deben remitir solo para delitos del Grupo A.

2. **Número del Detenido (Secuencia)**

   (Grupos A y B)

   Se asignará un número de secuencia del 01 al 99 a cada detenido del cual se informa en un Informe de Incidente del Grupo A o un Informe de Detención del Grupo B. En los Informes de Incidente del Grupo A, se debe suministrar un conjunto distinto de datos sobre detenido para cada detenido enumerado. Se debe remitir un Informe de Detención del Grupo B distinto para cada persona detenida por un delito del Grupo B.

   Ejemplo:

   Si dos personas son detenidas por la comisión de un hurto, a un detenido se le asignaría el "01" y al otro "02".

3. **Fianza**

   Cuando el MNPPR someta el caso ante un magistrado (vista de determinación de causa para arresto deberá ennegrecer si el juez fijó o no una fianza. De haber fijado una fianza deberá proveer la cantidad de la misma.

4. **Uso de Fuerza**

   El MNPPR deberá ennegrecer si durante el arresto hizo uso de fuerza. De haber realizado uso de fuerza deberá ennegrecer, además, el nivel de fuerza que utilizó, según dispone la Orden General 600-601 Reglas de Uso de Fuerza para Miembros de la Policía de Puerto Rico.

5. **Nombre del Fiscal**

   El MNPPR deberá proveer el nombre y apellido del fiscal que consultó el caso.

6. **Nombre del Juez**

   El MNPPR deberá proveer el nombre y apellido del juez ante quien se presentó el caso.

7. **Institución penal**

   El MNPPR deberá proveer el nombre de la institución penal que fue ingresada la persona arrestada.

8. **Oficial de Corrección**

   El MNPPR deberá proveer el nombre, apellido y placa del oficial de corrección que recibió la persona arrestada en la institución penal.

9. **Indicador de Segmentos de Detenidos Múltiples (solo el Grupo A)**

   Esta información ayuda a asegurar que un detenido (persona) se contabiliza una sola vez cuando una sola aprehensión es el resultado de la remisión de datos de detenido para más de un Informe de Incidente del Grupo A para su jurisdicción. Es decir, el detenido estuvo involucrado en más de un incidente de crimen, y los datos sobre su detención se duplican en cada Informe de Incidente del Grupo A. En tales situaciones, "Incluir" detenido se ingresa en cada conjunto de datos sobre el detenido. "Múltiple" se ingresa en todos los otros Informes de Incidente del Grupo A que contienen datos sobre este detenido.

   Ejemplo:

   Después de que un sospechoso se le detuvo por robo, se supo que éste también había cometido otros cinco robos dentro de la jurisdicción. Se debe informar un conjunto de datos sobre el detenido para cada uno de los seis robos. Cinco deberían indicar "Múltiple" y uno "Incluir" para el detenido.

   Una vez más, este proceso permitirá que el FBI identifique que ese detenido estuvo involucrado en múltiples delitos del Grupo A e incluya al detenido (la persona) una sola vez. Cualquiera de los seis segmentos de detenido dará como resultado el que se despeje el delito del Grupo A si no se efectuaron detenciones anteriores en relación con los incidentes.

10. **Nombre del detenido**

    Escribir el nombre del detenido en el siguiente formato:

Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre e inicial.

11. **Nombre preferido**

Escribir el nombre preferido de la persona, por el cual la persona prefiere que sea llamado.

12. **Dirección**

El MNPPR proveerá la dirección exacta, esto incluye nombre de la urbanización, número de residencia, calle, ciudad, estado y código postal.

13. **Edad del Detenido (Grupo A y B)**

La edad del detenido debe informarse como una edad exacta, un rango de años o como desconocida. Ingrese uno de los siguientes:

01-98 años de edad - (informar la edad exacta)
99 = Más de 98 años de edad
00 = Desconocida

Ejemplo (1):

Si el detenido tenía 23 años, se debe informar "23".

Si se desconoce la edad exacta del detenido, se puede informar una edad aproximada. Cualquier rango en años es aceptable.

Ejemplo (2):

Un detenido se negó a informar su fecha de nacimiento, pero parecía tener entre 35 y 40 años de edad. Un informe válido sería de "35 a 40" años de edad.

14. **Sexo del Detenido (Grupo A y B)**

Debe indicarse el sexo del detenido:

Masculino
Femenino

No se puede informar "Desconocido" para el sexo del detenido.

15. **Raza del Detenido (Grupo A y B)**

Utilice solo uno de los siguientes para indicar la raza del detenido:

Blanca
Negra o afroamericana
Indio Americano / Nativo de Alaska
Asiático / Isleño del Pacifico
Desconocida

Las definiciones de las designaciones raciales aparecen en el Capítulo 8.

16. **Fecha y Lugar de Nacimiento**

El MNPPR deberá proveer la fecha de nacimiento de la persona detenida en el siguiente formato:

Día/mes/año

Ejemplo: una persona que haya nacido el día 20 de noviembre de 1970, deberá escribir 20/11/1970.

Además, deberá proveer el lugar de nacimiento de la persona detenida.

Ejemplo: San Juan

17. **Seguro Social**

El MNPPR deberá proveer los últimos cuatro dígitos del seguro social de la persona detenida.

18. **Condición de Residencia del Detenido (Grupo A y B)**

Nota: Estos son datos "opcionales". El consignar la residencia del detenido queda a la discreción de la agencia que informa.

Ingrese si el detenido era residente o no residente de la localidad en donde sucedió el crimen.

Un residente es una persona que mantiene su hogar permanente para efectos legales en la localidad (es decir, pueblo, ciudad, comunidad) en donde sucedió el crimen.

Las agencias del orden público federales, estatales y del condado deben basar sus determinaciones de residencia en el pueblo, la ciudad o la comunidad en donde ocurrió el crimen en vez de en jurisdicciones geográficas más amplias.

Las categorías permitidas son:

Residente

No residente
Desconocido

Ejemplo (1):

El crimen ocurrió en Bayamón y, el detenido mantenía su residencia legal en esta ciudad. El informe indicaría "Residente".

Ejemplo (2):

Ocurrió un delito en Dorado, pero el detenido mantenía su residencia legal en Vega Alta. El informe debe indicar "No residente". No está relacionada a su estatus migratorio.

19. **Nacionalidad**

Escribir la nacionalidad de la persona detenida, por ejemplo:

Si la persona es de Venezuela escribir venezolano.

20. **El Detenido estaba Armado con (Grupo A y B)**

Se debe indicar si el detenido estaba armado con un arma conocida comúnmente al momento de su captura. Se pueden informar hasta dos armas.

Si el arma era un arma de fuego automática, se debe indicar "Automática" para el tipo de arma.

Se define una "arma de fuego automática" como cualquier arma de fuego que dispara, o que está diseñada para disparar, más de un disparo a la vez halando el gatillo una sola vez sin volver a cargar manualmente. Se pueden ingresar hasta dos de los siguientes tipos de armas:

No armado
Arma de Fuego - tipo desconocido
Pistola
Rifle
Escopeta
Otra Arma de Fuego - tipo conocido, pero no cubierto por las categorías permitidas, (Ejemplo: ametralladora)
Arma Blanca (Ejemplo: navaja de muelle)
Bate / macana / manopla

Ejemplo (1):

Al momento de la captura, el detenido tenía en su poder una pistola Magnum

.357 y una cuchilla de bolsillo. La pistola debe informarse, ya que, en general, la cuchilla pequeña de bolsillo **no** se le considera un "**arma", y por lo tanto no debe informarse.**

Ejemplo (2):

Un sospechoso resistió el arresto utilizando una botella de licor y una silla como armas antes de ser subyugado. El informe debe indicar "no armado". Aunque el detenido utilizó objetos como armas, no son armas comúnmente conocidas.

Ejemplo (3):

Si el detenido estaba armado con un rifle automático al ser capturado, el informe indicaría "Rifle automático".

21. **Tipo de Detención (Grupos A y B)**

Describe el tipo de captura (al momento del contacto inicial con el detenido) mediante la selección de uno de los siguientes:

Detención en el acto - detenido sin una orden de arresto o informe de incidente previo.

Citado - no detenido.

Detenido - con base en un auto de detención y/o un informe de incidente remitido anteriormente.

HER

Ejemplo (1):

Se detuvo a una mujer sin una orden de detención mientras buscaba clientes para la prostitución en la esquina de una calle. El informe indicaría "Detención en el acto".

Ejemplo (2):

Se cita a un hombre a que comparezca ante el tribunal. El informe indicaría "Emplazado / citado".

Ejemplo (3):

Se detiene a un sospechoso como resultado de una denuncia que se formula, una investigación que se realiza y un auto de detención que se emite. El informe debe indicar "Detenido".

22. Disposición de Detenido Menor de 18 Años (Grupo A y B)

Los datos a informar en una categoría tienen que ver con la disposición de menores de 18 años que son puestos bajo custodia por las autoridades del orden público. Normalmente, a un adulto se mantiene detenido para ser enjuiciado por algún cargo o se pone en libertad para ser procesado posteriormente ante un tribunal. Sin embargo, dependiendo de la gravedad del delito y los antecedentes penales del delincuente, la policía podrá darle una advertencia a un menor de edad y ponerlo en libertad bajo la custodia de sus padres, parientes, amigos o tutores. Los menores de edad también pueden ser recomendados al Departamento de Libertad Bajo Palabra o alguna otra dependencia del tribunal de menores; a agencias de asistencia social u otras agencias del orden público, o, en el caso de delitos graves, a un tribunal penal o de adultos mediante renuncia del tribunal de menores.

La palabra "detención", según se aplica a los menores de edad, está destinada a significar el manejo por parte de las autoridades del orden público de todos los menores de edad (de menos de 18 años de edad) que han cometido un crimen y son puestos bajo custodia de tal manera que, si el menor de edad fuera un adulto, se hubiera informado una detención. Los "contactos" de la policía con menores de edad cuando no se ha cometido un delito y casos en que a los menores de edad se les pone bajo custodia para su propia protección no deben informarse como detenciones.

Se debe informar uno de los siguientes solo para detenidos que tengan menos de 18 años de edad:

Manejo dentro del departamento = Puesto en libertad bajo la custodia de los padres, puesto en libertad sin advertencia.

Recomendado a otras autoridades = Entregado al tribunal de menores, el departamento de libertad a prueba, una agencia de asistencia social, otra agencia de la policía, el tribunal penal o de adultos.

Ejemplo (1):

El detenido un menor de 13 años de edad, quien fue detenido por haber cometido vandalismo contra una escuela, es puesto en libertad bajo la custodia de los padres sin ninguna advertencia. El informe indicaría "Manejado dentro del departamento".

Ejemplo (2):

El detenido, un menor de 17 años de edad, quien fue detenido por homicidio, es entregado a un tribunal de adultos para ser enjuiciado como un adulto. El informe indicaría "Recomendado a otras autoridades".

23. **Estatura**

El MNPPR deberá proveer la estatura de la persona detenida en pies y pulgadas.

Si una persona mide 62", el MNPPR deberá escribir 5' 2".

24. **Peso**

El MNPPR deberá proveer el peso de la persona en libras.

25. **Ojos**

El MNPPR deberá proveer el color de ojos de la persona como, por ejemplo, verde, azul, negro, marrón.

26. **Cabello**

El MNPPR deberá proveer el color de cabello de la persona como, por ejemplo, negro, castaño, gris, blanco, etc.

27. **Número de Detención (Transacción) (Grupo A y B)**

Este número es asignado por su agencia a un informe de detención para identificarlo de manera singular. Puede ser el número de incidente relacionado con la detención o un número de transacción de detención distinto. Lo asigna la agencia que informa y se utiliza exclusivamente para identificar la detención y vincularla a otros informes. El número puede tener hasta 12 caracteres. Para los delitos del Grupo B, se pueden informar datos sobre dos o más detenidos bajo el mismo número de transacción de detención. El FBI utilizará el antes mencionado "numero de secuencia" para identificar a los detenidos de manera singular.

Siempre que se suministran datos sobre una detención para fines de investigación, el número de detención (Transacción) será codificado por el FBI antes de que se disemine para asegurar que el destinatario no pueda identificar el caso real. Una agencia puede optar por codificar el número antes de enviárselo al FBI. El único requisito que se debe satisfacer es que la agencia debe ser capaz de identificar la detención en sus registros en caso de que surjan preguntas acerca de datos remitidos.

28. **Fecha de Detención (Grupos A y B)**

Se deben informar el día, el mes y el año (DD / MM / AAAA) en que ocurrió la detención.

Ejemplo:

Si se efectuó una detención el 23 de julio de 1991, el informe indicará "23/07/1991".

29. **Código de Delito de Detención (Grupos A y B)**

El código de delito NIBRS de tres (3) dígitos del delito para el cual se detuvo al detenido debe informarse. Véanse la lista de los Códigos de delitos de NIBRS.

Normalmente existe una sola clasificación de crimen involucrada en una detención. Si al detenido se le detuvo por más de un delito, la agencia que informa debe determinar el delito más grave e informarlo como el delito de la detención. La Tabla de Referencia para Delitos en el Apéndice de este manual ayudará a determinar el delito más grave e informarlo como el delito de la detención.

Se puede ingresar un Código de delito del Grupo B incluso para Informes de Incidente del Grupo A, siempre y cuando, a juicio de la agencia que informa, el delito del Grupo B fue el delito de la detención (sin importar el delito de la detención que se informe) practicada en relación con un incidente del Grupo A resultará en su despejo.

Ejemplo (1):

Se detiene a un delincuente tanto por robo como por asesinato. El Código para Asesinato y Homicidio Voluntario, "09A" se debe informar como el delito de la detención.

Ejemplo (2):

Se practica una detención por el manejo en estado de embriaguez, un delito del Grupo B. Se determina posteriormente que al detenido se le buscaba por un robo informado anteriormente.

Se informarían los datos sobre la detención en relación con un Informe de Incidente del Grupo A relativo al robo, pero el Código del delito de la detención seria el "90D", o sea, el "Manejo en estado de embriaguez".

No sería necesario ningún Informe de Detención del Grupo B.

30. **Testigos**

a. **Nombre**

El MNPPR deberá proveer el nombre y apellidos de todos los testigos en el siguiente formato:

Apellido Paterno, Apellido materno, Nombre e inicial.

b. **Dirección**

El MNPPR proveerá la dirección exacta, esto incluye nombre de la urbanización, número de residencia, calle, ciudad, estado y código postal.

c. **Teléfono residencia**

El MNPPR deberá proveer el número de teléfono de los testigos incluyendo el código de área.

d. **Teléfono trabajo**

El MNPPR deberá proveer el número de teléfono de trabajo de los testigos incluyendo el código de área.

Este manual entrará en vigor el 11 de febrero de 2019.

Henry Escalera Rivera
Comisionado